PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los amuncios y toda clase de reclamaciones se recipen en dicha Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de @,50 pesetas cada uno-



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso las islas Baleares y Ca- narias	Por tres meses	-	20
Ultramar	Por tres meses		
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las suscricio			

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses enteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Florit contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente de la misma, núm. 358/95, dispuso se confirmase el aforo por la partida 268 del Arancel vigente y recargo impuesto à unas piezas de acero para maquinaria que fueron presentadas al despacho con declaración número 16.380/95, para adeudar en concepto de acero en bruto por la partida 41 de la expresada tarifa:

Resultando de todo lo actuado en el expediente que se trata de unas piezas de acero sin trabajo de ajuste para maquinaria:

Considerando que dichas piezas, aun cuando no esten completamente concluídas, por emplearse exclusivamente en maquinaria y no ser de las especificadas en la regla 2.ª de la nota 46 del Arancel deben adeudar por la partida 268 del mismo y no por la 41, cuya aplicación pretende el recurrente, porque esta sólo se refiere á las piezas de hierro ó acero sin concluir, tarifadas en el segundo grupo de la clase 2.ª del propio Arancel:

Y considerando que dados los términos de la declaración del interesado es procedente el recargo impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que se confirme en todos sus extremos el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.

 $\mathbf{N.}\;\mathbf{REVERTER}$

Sr. Director general de Aduanas.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 1.º de la instrucción de 21 de Enero último, adicional al reglamento de la contribución industrial y de comercio, se entienda redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.º El impuesto que en sustitución de la contribución industrial pagaban las Sociedades de Seguros y fué establecido por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, queda modificado con arreglo al art. 43 de la de 30 de Junio de 1895, y en su virtud las indicadas Sociedades están obligadas á pagar, sin perjuicio de los recargos y premios de aobran-

za que por la índole del impuesto las corresponde, las cuotas siguientes:

Primer grupo. Las Compañías de Seguros de incendios, nacionales y extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, satisfaran el 2 por 100 de las primas de les seguros efectuados ó que se efectúen en España.

Segundo grupo. Las Compañías regulares de seguros de vida; las de accidentes y las cooperativas de seguro; las marítimas y las de transportes, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Las Compañías, nacionales ó extranjeras, que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la misma contribución que para la de seguros de vida determina el párrafo anterior, según dispone el art. 12 de. la ley de 30 de Agosto de 1896.

Pasado el plazo de dos años serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos expresados.

Quedan exceptuadas del impuesto, con arreglo à lo que establece el apartado 37 de la tabla de exenciones del reglamento vigente de la Contribución industrial, las Sociedades de seguros mutuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios; no siendo aplicable esta exención á las Compañías que directa ó indirectamente reportan beneficios á los socios ó que eximan á cualquiera de ellos de costear la indemnización de los riesgos asegurados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Castromocho, decretada por V. S. en 14 de Agosto último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 11 del actual se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Castromocho, decretada con fecha 14 de Agosto por el Gobernador civil de Palencia.

Resultan, entre otros cargos, los siguientes: que los fondos del Pósito y los municipales se encuentran en una sola caja en casa del Secretario; que de 136 sesiones ordinarias que ha debido celebrar la Corporación desde que se constituyó, sólo ha celebrado 42, dejando sin celebrar 94 en el espacio de dos años y siete meses; que los libros de actas se hallan sin foliar ni rubricar, no habiendo formado extracto de las mismas para su

publicación en el *Boletín oficial*; que no se ha acordado nunca la distribución mensual de fondos, ni se han instruído los expedientes, ni procedido al nombramiento por sorteo de la Junta municipal en los tres últimos ejercicios, hallándose todavía en funciones la que ya lo estaba en 1893; que en el mismo período de tiempo no han celebrado sesión alguna las Juntas locales de primera enseñanza y Sanidad; y que nunca se ha llevado la contabilidad en el Ayuntamiento.

Oídos los Concejales, alegaron en su defensa lo que estimaron pertinente, sin haber logrado desvaner los cargos; por lo que el Gobernador, en providencia de 14 de Agosto último, resolvió suspender al Alcalde Don Mariano Herrero, á los Tenientes D. Vicente Andrés y D. Luciano Herrero, y á los Concejales D. Pedro Castañeda, D. Paulino Junqueras, D. Marcelino Canazón y D. Juan Martín en sus respectivos cargos, informando la Subsecretaría de ese Ministerio que procede confirmar dicha providencia:

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que de ellos aparecen cometidas varias transgresiones de los preceptos legales vigentes, de las que son responsables los funcionarios suspensos, revistiendo algunos de los cargos apuntados tal carácter de gravedad, que pudieran ser constitutivos de delito, por lo que debe pasarse el expediente á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ribadavia, decretada por V. S. en 7 de Agosto último, ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales de Ribadavia, decretada en 7 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Fúndase dicha suspensión, acordada de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, en que en los días 3, 4 y 5 de Agosto se produjo grave alteración del orden en aquella población, teniendo lugar repetidas manifestaciones y violentas protestas del pueblo contra el arrendamiento de consumos y contra el Ayuntamiento, por haber éste burlado la ley y perjudicado los intereses públicos otorgando dicho arrendamiento al hijo del primer Teniente de Alcalde y no haberse tratado de reprimir el desorden por parte de ningún Concejal, ni por el Alcalde, quien después de suponer que á la sazón se hallaba enformo en cama, y de no haber encargado la Alcaldía á ninguno de los que hubieran de suplirle, dimitió é insistió en la dimisión del cargo.

La Subsecretaria informa que procede confirmar la

suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales: Visto el núm. 3.º del art. 189 de la Ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador y exigen la remisión de los antecedentes á los Tribunales, puesto que la alteración del orden público se produjo por la indignación que causara al pueblo la conducta del Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal favoreciendo intereses bastardos, con perjuicio de los intereses legitimos del Municipio, y además no impidieron ni trataron de evitar ni apaciguar las manifestaciones ilegales que tuvieron lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, decretada por V. S. en 16 de Agosto ultimo, se ha servido emitir, con fecha 18 del actual, el siguiente dic-

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, que ha sido decretada en 16 de Agosto último por el Gobernador civil de Santander.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Pesaguero, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se publica la recaudación é inversión de los mismos en cada trimestre; que solamente se hacen los arqueos de Junio y Diciembre; que no existe el arca de tres llaves prevenida para la custodia de fondos municipales, los cuales se hallan en poder del Depositario; que no se hallan extendidos libramientos de los pagos que se han realizado; que el nombramiento de Médico titular no se ajusta al reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; y que en la cuenta de productos forestales, correspondiente al segundo semestre de 1866-67, aparece quedó una existencia de 62.191 reales 21 céntimos, la cual no puede acreditarse si ha sido invertida, por no hallarse en el Archivo municipal las cuentas sucesivas.

Oídos los Concejales suspensos, no alegaron en su defensa ningún argumento que desvirtuase la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolución de fecha 16 de Agosto de 1896 acordó suspender al Ayuntamiento de Pesaguero, nombrando para reemplazarle otro interino; declaró nulo el nombramiento de Médico titular, ordenando que para llevarlo à efecto nuevamente se tenga presente cuanto dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891; y que con el fin de justificar la inversion de los 62.191 reales 21 céntimos, ó la existencia en su caso de dicha suma, que aparece de la cuenta de productos forestales rendida en 22 de Junio de 1867, se instruyera el oportuno expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia referida.

La Sección, considerando que con arreglo al articulo 155 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe acordar mensualmente, y con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de fondos.

Considerando que al no haber cumplido el Ayuntamiento de Pesaguero con la obligación expresada, la hace incurrir en gran responsabilidad penal, puesto que la omisión señalada hace que los fondos se hayan invertido ilegalmente, puesto que sólo á la Corporación correspondía tal facultad:

Considerando que los restantes hechos revelan que la Administración municipal del pueblo expresado se halla en un lamentable abandono:

Considerando que el art. 83 de la ley Municipal prescribe que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes;

Considerando que por tal motivo el acuerdo nombrando Médico titular como incluido en el artículo anterior, según el 78 de la ley Municipal, no puede ser anulado por el Gobernador, sin previa instrucción de expediente especial, y oyendo á la Comisión provincial respectiva;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Por lo que se refiere al nombramiento de Médico titular, no habiéndose cumplido lo que para estos casos determina el art. 171 de la ley Municipal, debe devolverse de nuevo el expediente al Gobierno de provincia, á fin de que, tramitado en debida forma, pueda resolver V. E. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la segunda quincena del mes de Septiembre ùltimo.

16 Septiembre. Concediendo la vuelta al servicio activo al Telegrafista segundo de Cuba, en uso de licencia, D. Miguel Jiménez de la Vega.

Idem id. Idem el reingreso en el Cuerpo de Cuba al Telegrafista segundo, cesante, D. Ernesto Colomines Martinez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Fiscal municipal de Cervera del Río Pisuerga contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido á cancelar una anotación de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que el Juzgado de instrucción de dicho parti-

do, en causa criminal seguida de oficio contra Jos. Díez Fernández por el delito de hurto, decretó, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que fueran procedentes, el embargo de ciertos bienes; y tomada anotación preventiva de este embargo en el Registro de la propiedad y dictada después con fecha 15 de Febrero del corriente ano por la Audiencia provincial de Palencia sentencia absolutoria, declarando las costas de oficio y mandando que se alzara el embargo, el referido Juzgado, con fecha 24 del mismo mes y año, dictó providencia, ordenando á su vez que se «alzase el embargo de bienes de José Díez Fernández, cancelándose la anotación preventiva hecha en los mismos, librándose mandamiento por duplicado al Sr. Registrador»: Resultando que librado con la misma fecha este manda-

miento, en el que se inserta literal esta providencia y se hace mención del fallo absolutorio de la Audiencia, y presentado en el Registro de la propiedad, el Registrador denegó la cancelación de embargo «por no constar que la providencia, por la cual se acuerda dicha cancelación, sea ejecutoria, con arre-

glo à lo que previene el art. 82 de la Ley Hipotecaria»: Resultando que en vista de esta negativa, el Juzgado, por providencia de 4 de Marzo último ordenó que con certificación literal de esta nueva providencia y del certificado de la sentencia de la Audiencia expedido en 22 de Febrero anterior por el Secretario de la misma, en el que se hace constar que dicha sentencia ha sido declarada firme, se practicase la cancelación acordada, puesto que se trata de una sentencia fir-me y ejecutoria, á cuyo efecto se presentó nuevamente en el Registro el mandamiento denegado, llevando a continuación de la nota del Registrador las certificaciones expedidas en virtud de la citada providencia de 4 de Marzo último:

Resultando que el Registrador, con comunicación de fecha 6 del mismo mes, devolvió al Juzgado los expresados do-cumentos sin extender el asiento de cancelación á fin de que e libre nuevo mandamiento que contenga todas las circu nscunstancias que la ley exige para verificar la cancelación ordenada, ó acuerde lo que estime más procedente en vista de lo que dispone el Real decreto de 3 de Enero de 1876, fioda vez que del mandamiento presentado y certificaciones que le acompañan no aparece subsanado el defecto consignado en la nota, puesto que no se hace constar que en la fecha en que éste fué expedido, la providencia de 24 de Febrero último reuniera las condiciones que establece el art. 82 de la ley Hi-

Resultando que el Fiscal municipal interpuso por o rden del Juzgado recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando que se declare que el mandamiento presentado reune todos los requisitos necesarios para la cancelación del embargo, porque ésta no se rige por el art. 32 de la ley Hipotecaria, sino por el núm. 2.º del art. 74 de su Re-

glamento: Resultando que oído el Registrador, mantuvo la procedencia de su nota, é informó: que la sentencia de la Au diencia ordenó que se alzara el embargo decretado; pero que el Juzgado, en vista de esta sentencia, fué el que ordenó la cancelación de la anotación preventiva del mismo por providencia de 24 de Febrero último, y siendo esta providencia la que mandaba cancelar, no bastaba que la sentencia absolutoria fuera firme, sino que había de serlo dicha providencia; que las anotaciones preventivas hechas en virtud de mandamientos judiciales no se cancelan sino por providencia ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casación, conforme dispone el art. 82 de la Ley Hipotecaria, el cual no tiene más excepciones que las taxativamente establecidas por la misma Ley, por el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y por la Real Orden de 10 de Diciembre de 1883, entre las que no se halla comprendida la que es objeto de este recurso; que el art. 74 del Reglamento enumera los casos en que procede la cancelación de las anotaciones, pero no determina las for-malidades extrínsecas é intrínsecas de los títulos en virtud de los cuales han de hacerse los asientos; que para la ejecu-ción de las sentencias que han causado e tado en los juicios civiles y criminales, los Jueces encargados de cumplimentarlas dictan los autos y providencias conducentes á ese efecto, y estos autos y providencias no son ejecutorios desde luego, aunque dimanen de una sentencia firme, porque la Ley concede términos á los interesados para que si conside-ran mal interpretada la ejecución del fallo, puedan recurrir contra esas resoluciones, entre las que está comprendida la providencia de 24 de Febrero último; pues si bien es cierto que la sentencia de la Audiencia es firme, y consecuencia de ella es que el Juez ordene la cancelación, también es cierto que para ordenarla ha de acomodarse á los trámites de la Ley de Eujuiciamiento, la cual no priva al interesado del derecho de apelar de la providencia en que se decretó la cancelación, si la estima inoportuna ó deficiente; que siendo el Juez de instrucción el que ordenó la anotación preventiva, el mismo Juez, conforme el art. 84 de la Ley Hipôtecaria, es el único competente para ordenar su cancelación, y la providencia en que así lo acuerde necesita, por tanto, ser ejecutoria, sin que valga alegar que es firme por el mero hecho de serlo el fallo de la Audiencia; y que la omisión de circuns-tancias tan esenciales no ha de subsanarse por medio de cer-

Resultando que el Juez instructor informó: que el mandamiento de que se trata es inscribible sin necesidad de providencia ejecutoria, porque se halla ajustado al art. 74 del Reglamento hipotecario que no exige esa providencia, y que por ser posterior a la Ley ha modificado, cuando no derogado, el art. 82 de la misma; que la negativa del Registrador implica desobediencia á la sentencia de la Audiencia, por cuanto que por esta sentencia se ha librado de toda responsabilidad civil al procesado; que la declaración de firme que contiene este fallo supone no sólo la notificación de que trata el art. 160 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sino que desde él dejó el procesado de serlo, y por ende dejó de ser parte en la causa, y no podía notificarsele, ni notificarse tampoco al Ministerio fiscal la providencia que en ejecución de la sentencia se dictó por el Juzgado ordenando la cancelación del embargo, el cual queda extinguido en virtud de la ejecutoria, conforme á lo dispuesto en el núm. 2º de la Real Orden de 10 de Diciembre de 1883; que la negativa del Registrador impide que, á pretexto de defectos en el procedimiento judicial, pueda tener la sentencia inmediato cumplimiento, para lo cual carece de facultades aquel funcionario según está declarado en la Resolución de 5 de Junio de 1894; y que no puede atribuir más defectos al mandamiento que el que contiene la nota denegatoria, por que lo contrario equival-dría á hacer más de una calificación, según lo establecido en las Resoluciones de 23 de Junio de 1894 y 26 de Febrero

tificación, sino por medio de otro documento de la misma clase que el defectuoso, según se deduce de las disposiciones de la Ley Hipotecaria y de su Reglamento, de los artícu-los 2.º y 57 de la Instrucción sobre el modo de redactar ins-

trumentos sujetos á Registro y del art. 186 de la Ley de En-

Resultando que el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos aducidos por el Juez en su informe, resolvió haber lugar á la cancelación decretada:

Resultando que el Registrador apeló de esta resolución para ante esta Dirección general, manifestando que desconocía los fundamentos de la resolución apelada por no hallarse consignados en el traslado que se le dió de la misma:

Vistos los artículos 82 de la Ley Hipotecaria y 74 de su Reglamento:

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, procede la cancelación de la anotación de embargo decretado en causa criminal, siempre que éste se mandara alzar por providencia ejecutoria contra la cual no se hallase pendiente recurso de

Considerando que en el mandamiento de 24 de Febrero último, ordenando la cancelación de la anotación de embargo, practicado en causa criminal contra D. José Díez Fernánde 2, se inserta literalmente la providencia en que se alzó dic no embargo, y en la certificación puesta después aparece que dicha providencia era y es firme cuando aquél se presentó en el Registro, por lo cual es visto que está cumplida la existencia de los indicados artículos para que pueda verificarse la cancelaci n ordenada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Di rector general, Conrado Solsona. Sr. Presidente de la Audiencia de Valla-

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Jerénimo González Sevillano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes, pendiente en este Centre en virtud de apelación de dicho Notarie:

Resultando que por fallecimiento de D. Juan Espejo Rabasco y su mujer Doña Josefa Quevedo Díaz, ocurrido respectivamente en 19 de Enero de 1887 y 8 de Septiembre de 1888, bajo testamento de mancemún que habían otorgado en 24 de Mayo de 1865, en el que instituyeron por herederos á sus dos hijas Doña Ana María y Doña María Josefa Leocadia, casada aquélla en primeras nupcias con D. Pedro de Piedra García, y en segundas con D. Manuel Sánchez Molina, y monja proy en segundas con D. Mander Sanchez monta, y monta pro-fesa esta última; y per fallecimiento de la Doña Ana María, ocurrido en 23 de Agesto de 1894, bajo testamento otorgado con la misma fecha, en el que instituyó por sus herederos á sus hijos D. Agustín y D. Juan Piedra Espejo, habidos en su gus hijos D. Agustín y D. Juan Fiedra Espejo, habidos en su primer matrimonio con D. Pedro Piedra García, y á su nieto D. Manuel Ayora Piedra, hijo de D. Gregorio Ayora del Aguila; los citados D. Manuel Sánchez Molina, como viudo de la repetida Doña Ana María; D. Agustín y D. Juan Piedra Espejo, como hijos y herederos de ésta; D. Gregorio Ayora del Aguila, como padre y representante legal de su hijo Doña Maria Da Arara Piedra barada en la como padre y representante legal de su hijo Doña Manuel Ayera Piedra, heredero á su vez de la expresada Doña Ana María, y el mi mo D. Agustín, en el concepto además de apoderado especial de su citada tía Doña María Josefa Leocadia, etorgaron ante el Notario D. Jerónimo González Sevillano, con fecha 22 de Junio de 1895, escritura de descripción, liquidación, división y adjudicación del caudal relicto por óbito de los mencionados D. Juan Espejo Rabasco y su mujer Doña Josefa Quevedo Díaz, como medio de practicar después la división que tienen proyectada de los bienes que

dejó á su fallecimiento Doña Ana:

Resultando que en la referida escritura de partición aparece que los expresados cónyuges D. Juan Espejo y Doña Josefa Quevedo contrajeron matrimonio en 1830; que constituyen el cuerpo general de bienes relictos por fallecimiento de uno y otro cuatro fincas, ó sea una casa y tres fincas rústi-cas, cuyo importe total asciende á 1.875 pesetas; que estas fincas fueron adquiridas por el marido durante el matrimonio, tres de ellas por título de compra, y una por adjudica-ción en pago de responsabilidades en la herencia de su ma-dre; que dos se inscribieron en el Registro, y las otras dos, una de ellas la casa, están sin inscribir, manifestando en cuanto á este particular, que la escritura de compra de la casa se liquidó oportunamente y se pagó por ella el impuesto correspondiente; y que la otra finca, que no está inscrita, y figura con el núm. 3 en el cuerpo general de bienes, la adquirió por compra en el año de 1842, «cuyo contrato no se hizo constar en escritura pública, por lo que carece de título escrito é inscripción de ella»; que importando el caudal inventariado 1.875 pesetas, y deduciendo para pago de deudas y gastos comunes 750 pesetas, quedan líquidas 1.125 pesetas; que la mujer, Doña Josefa Quevedo, aportó al matrimonio en concepto de dote los bienes que heredó de su madre, importantes 1.328 pesetas, cuya cantidad es baja general del caudal, «por lo que es visto que no existe caudal bastante para pagar la dote aportada, ni por tanto para satisfacer á los herederos del Juan Rabasco sus ingresos al matrimonio, por lo que la cantidad sobrante del caudal inventariado, después de pagar las expresadas responsabilidades—las 750 pesetas de deudas y gastos,—se considerará de la exclusiva pertenencia de la Josefa Quevedo Díaz, y su importancia, que es la de 1-125 pesetas, se divide por mitad entre la heredera Sor María Jose a Leocadia y la representación de Ana Espejo Quevedo»; habiéndose hecho sobre esta base la adjudicación de las tres fincas rústicas del caudal hereditario, y adjudicándose además á D. Manuel Sánchez Molina, para pago de deudas y gastos de testamentaría, la otra finca de dicho caudal, ó sea la casa mencionada:

Resultando que presentada la relacionada escritura en el Registro de la propiedad de Rute, el Registrador denegó su inscripción «por hallar los defectos siguientes: Comunes á todas las fincas, el de que constando de la liquidación que se hace, no sólo que no han existido gananciales, sino que existe un faltante para cubrir las aportaciones que á su matri-monio con el Juan Espejo Rabasco hizo la cónyuge superviviente Josefa Quevedo Díaz, no se adjudican previamente á ésta los bienes relictos, que todos aparecen adquiridos por el Juan Espejo, sino que desde luego se aplican á las dos únicas hijas y herederas, por el concepto de herencia materma, resultando en el tracto de los predios una solución de continuidad que, con arreglo á las prescripciones del art. 20 de la Ley Hipotecaria y al 34 de su Reglamento, ha debido llenarse con indicada inscripción previa. En cuanto á la cuarta finca, o sea la casa, el de que se adjudica á Manuel Sánchez Molina, que no trae causa de ninguno de los dos referidos cónyuges, sino que es solamente viudo de Ana Espejo Que-vedo, una de las dos hijas y herederas, sin que pueda estimarse bastante el interés que como tal viudo pueda tener en la testamentaría de su esposa para justificar la adquisición más ó menos precaria de un inmueble procedente de otras testamentarias. Il no siendo subsanables indicadas faltas, tampoco e admis ible la anotación preventiva. También adolece el documento que antecede de los siguientes defectos subsanables: Común I todas las fincas, el de que no habiéndose adjudicade los bi mes á la repetida cónyuge superviviente Josefa Quevedo Dí: vz., no ha podido girarse á ésta la oportuna liquidación por el concepto de la sociedad conyugal, con arreglo al núm. 480 de la vigente tarifa del impuesto sobre derechos reales y tr. usamisión de bienes, resultando por tanto perjudicado el Tesor o público en la cantidad á que ascienda dicha liquidación. Y respecto á la tercera finca, el de no resultar conocidamente inscrito el dominio ni la posesión de ella á favor de los cau, santes, ni á nombre de ninguna otra persona, ni existe, segi in declara, documento acreditativo de haberse adquirido antes de L.º de Enero de 1863»: Resultando que el No tario autorizante de la repetida es-

critura, D. Jerónimo Go malez Sevillano, interpuso recurso gubernativo contra la neg ativa del Registrador, solicitando, después de estimar procede rte la calificación de éste en cuanto al último defecto anotado. la revocación de la nota dene-gatoria, y que se declare que la escritura está extendida con acreglo à las prescripciones le gales, fundando su pretensión en que no es necesaria la previa inscripción á favor de la mujer, porque las fincas que const ituyen el caudal relicto fueron adquirides por el marido dur ante el matrimonio á título oneroso, y aunque de la escritura denegada resulta que no existen gananciales, este no obstante las citadas fincas se reputan gananciales desde su adquis ición hasta la disolución de la sociedad conyugal, y basta con que estén inscritas á nombre del marido, según la doctrina establecida por las Resoluciones de 3 de Julio de 1863 y 22 de Enero de 1886; que adamán vista al resultada de la libridad ión praeticada, puesadamán vista al resultada de la libridad ión praeticada, puesadamán vista al resultada de la libridad ión praeticada, puesadamán vista al resultada de la libridad ión praeticada, puesada su la libridad ión praeticada. además, visto el resultado de la liquidac ión practicada, puede darse por su puesto que dichas fincas la s adquirió el marido con dinero, ó con el producto en venta de los bienes aportados por la mujer, y en este supueste, es ci ara y evidente la

razón de la forma en que se ha hecho la adjudicación; que en tedo caso ese sería un defecto subsanable, á tenor del art. 65 de la Ley Hipotecaria, porque no produce necesariamente la mulidad de la obligación, y puede subsanarse solicitando esa previa inscripción por medio de otra escritura adicional la que ha sido denegada, si no se considera bestante para ello la manifestación que en esta misma escritura se hace por todos los interesados de estar conformes en considerar el caudal relicto como de la exclusiva pertenencia de la mujer; que la adjudicación hecha á Manuel Sánchez Molina para pago de deudas se ajusta á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento hipotecario, porque si bien no trae causa directa de los finados Juan Espejo y Josefa Quevedo, es partícipe en el caudal relicto, como viudo de la heredera Ana Espejo, ya que los bienes que adquirió ésta per fallecimiento de sus padres ingresaron en la sociedad cenyugal, y su viudo tiene en ellos la participación que le concede el art. 834 del Código civil, y esa cualidad de partícipe es lo suficiente para poder ser adjudicatario á los efectos del citado artículo del Reglamento; que no es cierto que no haya podido girarse la oportuna liquidación por el concepto de sociedad conyugal á causa de no haberse adjudicado los bienes á la superviviente Josefa Quevedo Díaz, pues en la escritura denegada aparecen claramente consignadas las declaraciones bastantes para deducir la existencia de un acto que, según el Registrador, devenga el impuesto, y esa misma escritura suministra los suficientes datos respecto al concepto legal de la adjudicación y al valor de los bienes adjudicados para hacer la liquidación que, dado su criterio, debió practicar cuando con tal objeto se présentó en su oficina la repetida escritura, conforme á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de 25 de Septiembre

Resultando que oído el Registrador, informó que el Notario recurrente carecía de personalidad para interponer el recurso, conforme al art. 57 del Reglamento y á la doctrina establecida en las Resoluciones de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, y 30 de Mayo y 7 de Julio de 1882, porque los defectos que han motivado la denegación y suspensión de la inscripción pretendida no dimanan de la capacidad de los otergantes, ni de la redacción de la escritura, ni de ningún acto profesional del Notario, ni envuelven, por consiguiente, ninguna responsabilidad para éste, ni tiene, por lo tanto, la obligación que consigna el art. 22 de la Ley Hipotecaria, sino que en puridad todos los enumerados defectos se reducen á la falta de previa inscripción, al incumplimiento del art. 20 de la Ley por la forma en que los interesados han convenido y hecho las adjudicaciones; de lo cual no es ni puede ser responsable el Notario, porque su intervención profesional en las escrituras de partición «con-iste, cuando son mayores de edad todos los interesados, como en el caso presente, en calificar la capacidad natural ó representativa de los mismos, en redactar con sujeción á las formalidades legales la escritura de convenio, y en protocolar unido á ésta el cuaderno particional, así como su intervención, cuando exista aprobación judicial ó del consejo de familia, se limita á protocolar las operaciones, levantando al efecto la oportuna acta, sin que en uno ni en otro caso pueda censurar ni corregir las repetidas operaciones particionales»:

Resultando que el Juez Delegado, reconociendo la personalidad del Notario recurrente para interponer el presente recurso porque no padezca su prestigio profesional, y porque es jurisprudencia constante de este Centro que los Notarios

pueden interponer recursos gubernativos lo mismo por defectos internos que por defectos externos, confirmó la nota denegatoria del Registrador, con la excepción de considerar subsanable el primero de los defectos anotados, fundando su resolución en que la falta de la previa adjudicación de los bienes relictos à favor de la mujer Josefa Quevedo constituye una solución de continuidad en el tracto de los predios, con

infracción del art. 20 de la Ley y 34 de su Reglamento; que la adjudicación á favor de Manuel Sánchez Molina constituye un defecto insubsanable, porque no trae causa de ninguno de los causantes; y que el no haberse podido girar la liquidación del impuesto por concepto de sociedad conyugal con arreglo á la tarifa del mismo, como el no resultar la tercera finca conocidamente inscrita á favor de los causantes, ni a

nombre de ninguna otra persona, son defectos subsanables: Resultando que de esta resolución apelaron para ante el Presidente de la Audiencia el Notario y el Registrador, aquél para que se revoque el auto apelado, y éste por cuanto en di-cho auto se declara la personalidad del Notario y se considera subsanable el primero de los defectos anotados, exponiendo el Notario como aplicación de lo alegado anteriormente, que en la Resolución de 27 de Agosto de 1892 y 29 de Mayo de 1895 ha declarado esta Dirección que el art. 20 de la Ley Hipotecaria no es obstáculo á la inscripción á favor de los hijos y herederos de la madre de bienes gananciales inscritos á nombre del padre, por lo cual, si por haber sido adquiridos por el marido durante el matrimonio á título oneroso los bienes adjudicados á los herederos de la mujer se considerasen gananciales y es inscribible esta adjudicación, con mayor razón debe serlo una vez justificado y consignado que pertenecen al cónyuge, de quien inmediatamente los adquieren sus herederos; alegando por su parte el Registrador que la falta de previa inscripción no es de las que autorizan á los Notarios para recurrir oubernativamente do constantemente esta Dirección; y que el defecto citado es insubsanable, porque los bienes de que se trata no resultan inscritos á favor de la persona que los transmite, sino de otra distinta, y no procede tomar anotación preventiva de suspensión, conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento hipotecario y Resoluciones de 13 de Junio de 1874 y 21 de Ju-

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado, en cuanto reconoce personalidad al Notario para interponer este recurso y estima como subsanable la falta de previa inscripción, y confirmó dicho auto en todos los demás extremos, fundándose en análogas razones á las aducidas por el Registrador respecto á que los defectos consignados en la nota se refieren siempre á la falta de previa inscripción, y esta falta no da personalidad al Notario autorizante de la escritura para interponer el recurso; añadiendo que aunque el Notario alega que no existe esa falta, porque estando hecha la inscripción á nombre del marido, deben tenerse los bienes como gananciales, esta calificación es errónea, porque sólo pueden tenerse como tales los que corresponden a ambos conyuges por el resultado que arroje la liquidación que se haga de la sociedad conyugal, y no los que resulten corresponder á uno solo, y que dicha falta es insubsanable, porque los bienes están inscritos en el Registro á nombre de Juan Espejo, y en la escritura particional de ambos cónyuges se adjudican como de la propiedad de Josefa

Resultando que de la resolución del Presidente apeló para ante esta Dirección el Notario recurrente, so steniendo su personalidad para interponer el presente recurso, porque uno de los defectos insubsanables anotados por el Registrador, el

que se refiere á la adjudicación de una finca para pago de deudas al otorgante Manuel Sánchez Molina, afecta á la caducidad de dicho otorgante, por cuanto que el Registrador, al no considerarle como interesado en la herencia, le considera como incapaz para adquirir bienes de la testamentaría, siquiera sea para transmitirlos á otro, cuya calificación autoriza al Notario para interponer el recurso, según el criterio sentado por esta Dirección en varias Resoluciones, y entre ellas la de 9 de Octubre de 1880, y además porque el Notario no excusa su responsabilidad con sujetarse en la redacción de los instrumentos á las formalidades legales y á la minuta que le entreguen los interesados, pues si los convenios que le presentan las partes para que los autorice son contrarios á las Leyes y los Reglamentos, tiene el deber de advertírselo para que los reformen, y si no lo hacen, debe negarse á redactar y autorizar el contrato; insistiendo, en cuanto al defecto de la previa inscripción á favor del cónyuge superviviente, en que no hace falta esa previa inscripci n, según las Resoluciones de 27 de Marzo de 1892 y 29 de Mayo de 1895:

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que este artículo sólo concede personalidad á los Notarios autorizantes de las escrituras para interponer el recurso por defectos en el instrumento, debiendo lim tarse á solicitar que se declare que se hallan extendidas con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por lo cual, y para decidir la cuestión previa de i el Notario aut rizante de la escritura de 23 de Junio de 1895 tuvo ó no personalidad para interponer el presente recurso, es preciso aute todo de-terminar si los defectos que, á juicio del Registrador, impiden la inscripción de dicha escritura son ó no referentes

Considerando que es obvio que en nada afectan á las formalidades que deben concurrir en una escritura, ni al cumplimiento de las prescripciones legales que para su otorgamiento han de tener en cuenta los Notarios, el defecto de falta de previa inscripción á favor de la persona que transmite, ni el de no haberse satisfecho el impuesto ni poderse hacer la liquidación del mismo por la disolución de la sociedad con-yugal, y en los cuales funda el Registrador su calificación, por lo que, y con arreglo á dicho art. 57 y á la doctrina sen-tada en numerosas Resoluciones, es evidente que D. Jerónimo González no tuvo personalidad para interponer el recurso por lo que á esos defectos atañe:

Considerando que es asimismo obvio que el defecto de la falta de capacidad en el otorgante D. Manuel Sánchez Molina, en que también funda su calificación el Registrador, afecta á la esencia de la escritura y á las prescripciones legales que el Notario debe tener presentes para autorizarla 6 no, puesto que si en efecto existiera esa falta de capacidad, la escritura sería nula, ya que es requisito esencial para la validez de los contratos, y en su consecuencia, hay que reconocer, con arreglo al mismo art. 57 y á otras numerosas Resoluciones, personalidad en el Notario para interponer el recurso

sólo en cuanto á ese defecto:

Considerando que resuelta así la cuestión previa, no procede resolver respecto de los defectos comprendidos en el segundo considerando, ni tampoco en cuanto al de falta de capacidad de D. Manuel Sánchez Molina, porque respecto de ese

defecto no ha informado el Registrador;

Esta Dirección general la acordado declarar, con revoca-ción de la providencia apelada, que el Notario D. Jerónimo González Sevillano sólo tuvo personalidad para interponer el recurso en cuanto la calificación se funda en la falta de capacidad de uno de los otorgantes, y que no há lugar á resolver respecto de los otros defectos, y que vuelva el recurso al Registrador para que informe respecto de dicho defecto, y que se tramite nuevamente con arregio á lo prescrito en el art. 57 del Reglamento hipotecario.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARIVA

Batendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasives hechas por este Ministerio durante la segunda quince-na del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Elisa Rapallo é Iglesias, huérfana del Capitén de fragata D. Francisco. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.350 pesetas.

Doña Paula López Romero, viuda del fogonero de primera clase de la Armada José Barranco. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273 75 pesetas.

Doña Florentina Espinosa Canas, viuda del maestro herrero de la Armada José Lucci Gómez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 550 pesetas.

Doña Antonia Segura Alvarez, viuda del fogonero de pri-José Fernández Lónez la pensión anual de 273 75 pesetas.

Doña María González Ruiz, viuda del fogonero de primera clase de la Armada Alfonso González Fernández. Se le declara con derecho a la pensión anual de 273°75 pesetas.

Doña Ana León Fajardo, viuda del carpintero de la Armada Rafael Segura Garandar. Se le declara con derecho á la pensión anual de 550 pesetas.

Doña María Aguete Coello, viuda del sargento segundo de Infantería de Marina Rafael López Serrano. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273'75 pesetas.

Doña Dolores Rodríguez Méndez, viuda del cabo de mar de primera clase Francisco Vizoso Aguilar. Se le declara con derecho á la pensión anu 1 de 182'50 pesetas.

Doña Carmen Fandiño Castiñeira, viuda del artillero de mar de primera clase Francisco Rey Rivera. Se le declara con derecho à la pensión anual de 182 50 pesetas.

Doña Francisca Mercader Martínez, viuda del fogonero de primera clase de la Armada Manuel Barahona González. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273°75 pesetas.

D Manuel Homedes Blanch, padre pobre del marinero de segunda clase Manuel. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas. Doña Angela Valencia Blanco, viuda del Teniente de In-

fantería de Marina D. Francisco López Gallego. Se le declara

con derecho á la pensión anual de 470 pesetas, bonificada en Doña Concepción Angoitia y de la Puente, viuda del Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Rafael Izquierdo y Ceballos. Se le declara con derecho á la pensión

anual de 1.875 pesetas. Doña Dolores Duimovich y Sendra, viuda del segundo

Delineador del Depósito Hidrográfico D. José Ruidavets y Tudury. Se le declara con derecho á la pensión anual de

Doña Teodora Rodríguez Carrillo, viuda del Teniente de navío D. Eduardo Ramírez Galán. Se le declara con derecho

á la pensión anual de 1.277'50 pesetas.

Doña María de la Encarnación Rodríguez Santamarina y Fernández, viuda del Auxiliar tercero del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina D. Antonio Carbonell y San Martín Sala declara con desceba é la popujón envel de 450 retín. Se le declara con derecho á la pensión anual de 450 pe-

Doña Encarnación Pérez y García, viuda del Alférez de Infantería de Marina retirado D. Julio Baeza y Méndez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 240 pesetas. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El General, Jefe de Es-tado Mayor, Fernando Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, se contratar en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina con destino à las labores de la Fá-brica Nacional de la Moneda y Timbre, y con sujeción á la misma Re I orden y al pliego de condiciones que á continua-

ción se inserta.

Madrid 1.º de Octubre de 1896. = El Director general,

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el sumi-nistro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las la-bores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.^a Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.ª El rematante entregará en dicha Fábrica de la Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que aeredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.º Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de la mismas.

6.º El rematante entregará las pastas bajo factura dupli-cada, cuyos ejemplares le facilitará la Fábrica de la Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del Establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho à percibir por importe de las pastas que le serán sa-tisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días si-guientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

Dichos pagos están exentos del impuesto de 1 por 100, en virtud de acuerdo de la Dirección general de Contribuciones

de 9 de Abril de 1896. De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Administración de la Fábrica de la Moneda á la Dirección del Tesoro en el mismo día en que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés del 6 por 100 appendada de descriptores del vereimiente del mismo ha de companya de de companya de co

anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de con-

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Fábrica de la Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá susti-tuirlas por otras que reunan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la via de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabi-

lidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, robado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de De-pósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Intervención de la Fábrica de la Moneda, y manifestando el Administrador de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anun-

cios, con arreglo á la condición 17. 10. La subasta se verificará el día 17 del actual, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro en sustitu-ción del mismo, del Administrador de la Fábrica de la Mo-neda, del Subdirector primero del Tesoro, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de

11. Las proposiciones podrén hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al moaelo que á continuación se inserta, y redactados en papel

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacional se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimum, pero debiendo justificar en el acto de su admisión en la Fábrica de la Moneda, caso de adjudicárseles el servicio, que sus pasta, son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren cons-

itiuído para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente 11 por 100 del importe de la proposición. El res-guardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva Nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas la propo-

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una media se procederá à la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. 16. Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio

Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general

del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del Timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por la que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltare después de la condicione de la condicione el lenar para de las del presente place de la condicione el lenar para de las del presente place de la condicione el lenar para de á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contra-tista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos, se ventilarán y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo contencioso, en su caso y lugar, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Madrid 1.º de Octubre de 1896. El Director general, J. R.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm..... de impresión y núm..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á entregar con entera sujeción à todas las cláusulas de dicho pliego (en letra) kilogramos de plata fina al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condi-

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—N. REVERTER.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito consti-tuído en la Caja general en 15 de Junio de 1883, con los nú-meros 155.752 de entrada y 37.101 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. José Beltrán y Martínez, para su garantía en las obras de los trozos 3.º y 4.º, á excepción del puente sobre el río Almanzora, en la carretera de tercer orden de Academica Verra consistente disposito en Dordo de Aguilar á Vera, consistente dicho depósito en Deuda amortizable al 4 por 100, importante 24.500 pesetas nominales;

Esla Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 28 de Septiembre de 1896.-El Director general J. R. de Oya.

Banco Mipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL Situación en 30 de Septiembre de 1896.

30 Sepbre. 1896. 31 Agosto 1896 Pesetas. Pesetas. ACTIVO Accionistas..... 30.000.000 30.000.000 9.231.90713 Caja y Banco de España.... 9.693.406'86 Cartera..... 43.882'89 47.333'25 Valores..... 8.253.987.03 8.282.466Préstamos hipotecarios..... 97.827.229 25 98.083.773'72 Idem id. a corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los es-1.005.539'32 1.169.238'55 1.005.539'32 1.170.29753Mobiliario y material..... 11.85612.456Inmuebles de la Sociedad: Inmueble..... $2.196.255^{\circ}35$ 2.196.255'35 Gastos de adaptación..... 283.43617 283.436'17 Semestres á cobrar de anua-2.004.864074lidades de préstamos..... 1.823,102,72 Préstamos sobre valores y do-5.67/2.605/70 5.534.460°70 7.676.383°98 bles..... Varios..... 7.683.812.28 Intereses devengados y no vencidos de los préstamos. 1.030.44848

	31 Agosto 1896. Pesetas.	30 Sepbre, 1896. Pesetas.
Cuentas corrientes Pagarés de compradores de bienes nacionales desamor-	427.328'48	1.044.075
tizados descontados al Te- soro	4.789.916'77 251.548'28	4.662.710°34 289.572°94
	171.884.915'24	173.305.018'19
PASIVO		
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Obligaciones 5 por 100. Varios. Cuentas corrientes y de depósitos. Semestres de anualidades pagados por anticipación. Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias. Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100. Idem de cédulas y obligacio-	50.000.000 2.478.741'39 1.121.144'92 92.825.863'62 1.500.000 1.570.970'67 15.324.735'87 35.844'88 1.915.281'25 12.500	50.000.000 2.478.741·39 1.121.144·92 92.825.863·62 1.000 000 2.230.097·89 16.046.179·46 47.675·29 2.298.337·50 18.750
nes, y cédulas y obligacio- nes amortizadas por pagar. Efectos á pagar	619.961 [,] 25 51.416 [,] 96	611.298 ·25 67.802 ·12
Pagos diferidos sobre présta- mos hipotecarios	1.733.061 38	1.676.893'86
pradores de bienes naciona- les negociados al Tesoro	744.288'71	723.996'20
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anterio- res Ejercicio de 1896	489.203'09 1.461.901'25 	489.203.09 1.669.034.60
S. E. ú O.=Madrid 30 de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

la Contabilidad general, Eugenio Conde.=V.º B.º=El Gober-nador, Juan de la Concha Castañeda. X—552

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100, emisión de 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

ue 1001, 1	an rosur	ado amortiz	adas tas si	Sulonios.	
Numera	ción.	Cantidad.	Numera	ción.	Cantidad.
40.001 á	10	10	46.521 8	i 30	10
40.001 a	60	10	46.571	1 30 80	.10
40.051 40.151	60	10	46.611	20	10
		10	46.711		10
$40.171 \\ 40.311$	80		46.711	20	
	20	10	40.921	30	10
40.341	50	10	$47.081 \\ 47.231$	90	10
40.581	$\frac{50}{90}$	10	47.231	40	$\frac{10}{10}$
40.641	50	10	47.381	90	$\frac{10}{10}$
40.681	90	10	47.611	20	10
40.791	800	10	47.691	700	10
40.811	20	10	47.991	48.000	10
40.891	900	10	48.001	10	10
41.011	20	10	48.061	70	10
41.031	40	10	48.271	80	10
41.091	100	10	48.321	30	10
41.111	20	10	48.351	60	. 10
41.141	50	10	48.371	80	10
41.341	50	10	48.451	.60	10
41.481	90	10	48.641	50	$\overline{10}$
41.591	600	10	48.941	50	$\overline{10}$
41.631	40	10	49.061	70	10
41.991	42.000	10	49.301	10	10
42.011	20	10	49.321	30	$\tilde{10}$
42.021	$\tilde{3} {0}$	10	49.391	400	10
42.101	10	iŏ	49.431	40	10
42.181	190	10	49.501	10	10
42.611	20	10	49.801	10	10
42.761	70	10	49.811	$\frac{10}{20}$	10
42.701 42.811	20	10	50.021	30	10
42.861	$\tilde{70}$	10	50.021	10	10
$\frac{42.901}{43.151}$	$\frac{10}{60}$	$\frac{10}{10}$	50.261	70	10
	60	10	50.281	90	10
43.351	60	10	50.461	70	10
43.441	50	10	50.531	· 40	$\frac{10}{10}$
43.861	70	10	50.621	30	10
43.931	40	10	50.681 50.741	$\frac{50}{90}$	10
44.161	70	10	50.741	50	10
44.351	60	10	50.821	30	10
44.411	20	10	50.961	70	10
44.441	50	10	51.091	100	10
44.531	40	10	51.291	300	10
44.561	70	10	51.431	40	10
44.701	10	10	51.481	90	10
44.721	30	10	51.501	10	10
44.741	50	10	51.511	20	10
45.581	90	10	51.811	20	10
45.601	10	10	51.971	80	10
45.931	40	10	51.981	90	10
45.951	60	10	51.991	52.000	10
46.401	10	$\overline{10}$			
46.411	20	10	То	TAL	1.000
-			<u> </u>		

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1. de Enero próximo en las oficinas del Banco, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las obligaciones amortizadas en sorteos anteriores que no han side presentadas al cobre, son las siguientes:

Sorteo de 1.º de Octubre de 1895.

Numeración.	Cantidad.
	-
43.976 á 980	5

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—El Secretario, José Ga-1.500.806'51 bilán y Servert.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

	Denuncias	Denuncias	Denuncias		Número de delincuen-	POR GAN	(ADO PASTA		NUNC:	IAS IÓN EXPRES	ando el 1	nú mer o		TOTAL	TOTAL de cabezas de
COMANDANCIAS	por hurto		por extrac-	Roturacio-	tes por da- ñ o s en los	1011 0111				UE CORRESP			TOTAL. de denuncias.	de delincuentes	ganado que
	de maderas y leñas.	y leñás.	ción de fru- tos.	nes.	montes y frutos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.		aprehendidos.	pastaban sin autorización.
						0.055	953	137	»	»	2	10	25	25	4.057
Madrid	l .	4	»	»	20	$2.955 \ 2.013$	1.317	50	»	» »	»	»	16	35	3.380
Guadalajara	į.	7	»	»	9	1.174	1.019	»	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	. 1	1	24	48	2:195
Segovia		18	»	»	26		1.506	84	8	6	»	»	16	37	1.604
T oledo	i	1	4	1	11	» 2.924	1.435	»	»	17	" »	3	25	42	4.379
Cuenca	l .	4	6	»	30	800	200	4	63	» »	» ·	»	9	»	1.067
Ciudad Real	1	1	»	2	7	»	»	») »	»	»	*	2	2	»
Gerona	1	1	»	»	3	<i>"</i> »	″ 38	. »	, ,	»	»	»	2	2	38
Barcelona	1 _	1	»	»	1	770	90	»	, ,	» ·	»	»	5	4	860
Lérida	1	2	» ,	»	3	»·	35	»	, " »	»	»	×	11	»	35
Tarragona	1	3		4	13	,	212	<i>"</i>	113	,	8	»	22	13	333
Córdoba	1	5	6	» ~		742	992	″ 115	915	3	6	63	50	9	2.836
Sevilla		1	1	5	6	400	90	110	17	8	24	8	7	1	558
Cádiz		1 13	» 1	»	» 75	455	429	5	26	» »	»	7	27	23	922
Huelva	1	8	1 9	» 1	19	281	105	»	1	»	»	>	4	19	387
Valencia	1		1	$\begin{array}{c c} 1 \\ 2 \end{array}$	6	»)))	»	»	»	*	»	»	» »	»
Castellón	_	» 2	» ·	» 2	5	375	88	, ,	85	»	»	»	28	5	548
Baleares	1			1	1	»	»	»	»	\) »	*	»	» »	»
Pontevedra		»	*	*	»	,, ,,)	,	, »	»	*) »	" »	»	, ,
Lugo	1	»	*	»	**	,	,	,	\)	*	»	, " »	, " »	, "
Coruña	l	*	» »	» ·	»	* *	»	/	, " ,)	»	»	, " »	, "	, ,
Orense) » 1	"	90	99	1.778	683	34)	, " »	45	6	2 8	i	, " a 21a
Huesca		14	1) »	78	310	273	» »)) »	84	142 78	2.546
Teruel		»	2	5	11	108	30) " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	,	\)	,	3	3	583 138
Zaragoza	Į.	»	*) »	1	») »	* **	* ************************************	, ,	, »	. »	, »		
Granada		2	3	»	*	4.760	1.986	154	42)	4	1	35	» »	8.947
Jaén Valladolid		10		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	29	606	101	»	» »	/ *	» »	»	21	31	713
Zamora	i) »	 	»	» »	148	581	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	* **	, " »	»	*	4	6	729
Salamanca		») »	»	»	»	682) »	,	, ») ») >>	21	5	682
Avila	i	6	»	» »	47	2.919	402	174	»	29	6	4	14	47	3.534
Oviedo	1	»	1	9	10	»	» »	»	»	»	» »	*	2	» »	»
León	1	**		19	61	2.669	320	186	761	3	»	20	18	73	3.959
Palencia	1	1	»	»	3	316	102	»	») »	»	»	3	7	418
Badajoz	1	7	1	»	22	1.100	108	9	395	20	79	23	27	33	1.734
Cáceres	1	1	»	×	12	1.480	607	20	308	»	»	*	11	16	2.415
Logroño		7	*	»	31	541	» · ·	60	»	»	» »	»	31	40	601
Burgos	1	7	1	»	15	1.363	130	43	»	»	»	17	11	20	1.553
Santander		2	»	»	13	»	»	1.220	1	4	· »	»	12	77	1.225
Soria		5	1	»	. 8	5.649	126	47	*	. »	*	1	18	22	5.823
Vizcaya		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa		»	»	»	» »	»	. »	*	»	»	»	*	»	»	»
Alava	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra		1	*	»	1	»	, »	»	»		. »	»	1	1	*
(Norte	1	*	. *	*	*	*	90	» »	»	»	» .	»	1	1	90
14.° Tercio	1	»	»	»	»,	»	»	»	»	·	»	»	»	»	»
Alicante		*	2	»	15	163	73	»	»	»	»	»	2	15	236
Murcia	1	14	2	2	31	383	84	»	»	»	»	»	4	1	1.
Albacete	3	1	2	»	9	»	60	»	»	»	»	*	7	10	1
Málaga	1	. 2	11	»	13	119	995	62	103	»	1	4	. 56	13	l
Almería	1	»	»	»	1	»	»	»	. »	»	»	»	»	1	»
Guardias jóvenes	ŧ	»	. »	*	»	, ¹ »	»	»	»	»	»	*	»	»	»
Total	154	154	59	140	754	37.301	15.948	2.415	2.838	90	176	168	687	910	58.936

 $_{
m NOTA}$. Se han verificado además 278 denuncias por infracción á la ley de Caza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntaraiento de esta Corte en el día 29 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Felipe Hernández. Juan Pillado. Felipe Martínez. Ramiro Valdés. Ram n Pérez. Venancio Peco José Espinazo. Rufino Rico. Tomás Guzmán Juan Fernández. Isidro González. Angel Serrano Feto masculino. Idem Idem Doña Mercedes Serrano Isabel Navarro. Pilar Serrano Inés Seiller Carmen Suárez. Vicenta Alonso	» » 68 14 3	4 5 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » » » » » » » 14	Párvulo Idem Casado Adulto Párvulo Soltero Idem Viudo Casado Idem Párvulo Idem Párvulo Idem Casada Párvulo Idem Casada Párvulo Idem Casada Párvulo Idem Casada Párvulo Idem Idem Idem Idem	Meningitis cerebral. Anemia. Embolia cerebral Meningitis cerebral. Viruela confluente Meningitis infecciosa Tuberculosis Sin diagnóstico Tuberculosis pulmonar Lesión orgánica cardíaca Bronquitis. Viruela confluente.	Barcelona, 10. Salud, 19. San Bernabé, 13. Algeciras, 1. Bravo Murillo, 21. Calatrava, 31. Hospital de la Princesa. Judicial. Doctor Mata, 3. Almendro, 16. Santiago, 12. Santa Lucía, 11. Humilladero, 10. Escalinata, 17. Isabel la Católica, 23. Santa Lucía, 11. Infantas, 19 y 21. Oviedo, 6. Caballero de Gracia, 2 y 4. Juanelo, 23. Orense, 6.
María A. Díaz. Francisca de la Cruz. Obdulia de Lara. Josefa Paz Dolores Amorós. Isabel Barrugueti Agustina Corrales. Paula Andrés. Concepción de la Rosa. Teresa Arizmendi Josefa Campos. Paulina Rosado Carmen Raposo Máxima Herrero Feto femenino.	19 38 38 2 2 1 64 3 21 58 3 46 3	» » 8 » » 11 » 10 6 » »	» » » » » » » » » » » »	Párvulo Soltera Casada Párvulo Idem	Escarlatina Tuberculosis Idem Viruela hemorrágica. Meningitis tuberculosa Tabes mesentérica Enterocolitis Pulmonía. Meningitis Tuberculosis pulmonar Fiebre tifoidea Meningitis Bronquitis aguda Colapso cardíaco.	Conde Duque, 15. Madera, 27. Monteleón, 40. Tesoro, 7. Embajadores, 96. Carretera de San Isidro, 10. Gonzalo de Córdoba, 5. Embajadores, 15. Biblioteca, 9. Mira el Sol, 13. Paloma, 14. Cava alta, 40. Ronda de Segovia, 24. Ilustración, 3. Artistas, 35.

Resumen por causas de las defunciones.

		,	,										E	N	F	E	R	M	E	\Box	АΙ		E	3	(1))										Mu	,	
	I	NFI	CCI	OSA	s]	NFE	стс	o-co	NT	AGIO	SAS	s S					•				1		CO	MUI	NÈS			grandoù asteker	WEETEN HOUSE	erte vio	100
SEXO	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El el claustro mater-	ccidentes de la tición	Circulatorio.	E Respiratorio.	bigestivo	PAR Génito-urina-		Cerebro-espi- nal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Hents (2)	CEINEINAL
arones	1	» »	» »	» »	» »	$egin{array}{c} 2 \ 2 \ \end{array}$	» »	» 1	» »	» 1	» »	» »	» »	» »	» »	$\frac{2}{7}$	» ·»	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1 »	 5	» »	3	»	1	1 3	»	» »	»	3	1	9	1	1. 2
Totales	_	»	*	»	»	4	»	1	**	1	>	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	16		4	<i>"</i> »	2	4	1 1	<i>»</i>	*	6	2	19		3

Resumen de las defunciones por distritos.

P	1.º	lio .	UNI	2.°	IDAD		3.°	30	I	4.°	IO	BU	5.º BUENAVISTA		6.° CONGRESO		Н	7.° HOSPITAL		I	8.º			9.0 LATINA		ΑU	10.° AUDIENCIA		į.	PÓS I udicia	TO		rotai ner		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL									
2	2	4	3	4	7	2	1	3	*	4	4	»	2	2	»	»	»	1	»	1	»	3	3	5	3	8	1	2	3	1	»	1	15	21	36

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medidas anitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(3) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos dos plazas de Oficiales de quinta clase y una de Aspirante de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos del art. 39 del reglamento orgánico.

Madrid 29 de Septiembre de 1896. = El Director general, Marqués de Lema.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 22 de Agosto último, este Gobierno señala el día 4 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Cieza á Abarán, kilómetros 1 al 5 ambos inclusive, bajo el tipo de 880 pesetas

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones en la oficina de

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente model, siendo la cantidad que ha de consignarse como garantía el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á

cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos establecidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando se otorgue la escritura.

El plazo para la prestación de fianza y otorgamiento de escritura no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámite, se declarará nula la adjudicación con pérdida del

depósito provisional.

Murcia 22 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, P. I., Rafael Morales.

Modelo de proposición.

...., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia, y de los requisitos y condi-ciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Cieza á Abarán, kilómetros 1 al 5, ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo los acopios de dicha carretera con estricta sujeción á los requisitos expresados por la cantidad de

(Aquí la proposición mejorando ó admitiendo el tipo fijado, pero se advirte que será desechada toda aquélla que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 22 de Agosto último, este Gobierno señala el día 5 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva hai al tiro de la Losilla á recenta 28 efectiones en conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva hai al tiro de la Losilla á recenta 28 efetimes en conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva hai al tiro de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva hai al tiro de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusiva de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla de la Conservación para la carretera de la Losilla de la Conservación para la carretera de la C

sive, bajo el tipo de 1.173 pesetas 28 céntimos. La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á la instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones en la oficina de

Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse como garantía el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta discontratores establicidad.

unicamente entre sus autores en los términos establecidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el impor-

te de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando se otorgue

El plazo para la prestación de fianza y otorgamiento de escritura no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámite, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 23 de Septiembre de 1896.=El Gobernador, P. I., Rafael Morales.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición, mejorando ó admitiendo el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda aquella que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

OBRAS PÚBLICAS. - CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del ser-

vicio de acopios para conservación de 1895-96 de la carretera de María al confín de la provincia de Teruel, por el presu-

puesto de contrata de 4.179 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglandose en un todo al molo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico; debiendo acompa-

narse á cada pliego el documento que acredite haberse efec-tuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MARRO y Boletín oficial de esta provincia, serán

de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895-96 de la carre-tera de María al confín de la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al pre-

(Fecha y firma del proponente.) 320 - S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al senor Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895-96 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, por el presupuesto de contrata de 8.603 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de re-

gir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en capel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico; debiendo acompa-ñarse á cada pliego el documento que acredite haberse efec-

tuado el depósito y la cédula personal. Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, serán

de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios. El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 321 - S

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 53 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo

Lo que se hace publico por medio de este anuncio para co-

Santander 25 de Septiembre de 1896.-El Vicepresidente, I. Martínez Bedoya.=Por acuerdo, A. Peira.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Administración de Bienes y Derechos del Estado.

De orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á subasta la publicación del Boletinoficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en el todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas y rentas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla des-

tinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Bienos y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando precisamente á la Administración de Bienes y Derechos del Estado las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes y Derechos del Estado.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresión será

del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250 que se señala por la Administración de Bienes y Derechos del Estado, y que habrá

de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fança, y enhaidiariamente sobre los demás hieras del contrato. la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista

8. Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratisa de la diferencia de precio que resulta entre ésta y la anterior, si aquélla fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se haran efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.000 presetas, que se consignarán en la Coie de Diráctica en

1.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion, se-

gún marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de ingresarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de

peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompanando el documento que acredite la consignación del depósi-to para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate: transcurrido que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

La subasta tendrá efecto el día 31 de Octubre de 1896. en el despacho del Sr. Delegado, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Bienes y Derechos del Estado y Abogado del Estado.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos prevenidos por las disposiciones vi-

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

venga.

16. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que esta-blecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bisnes Nacionales de la provincia de Logroño, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposición á esta subasta. Logroño 28 de Septiembre de 1896.—El Delegado, Agus-

tín F. Ramos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael de Eulate, Jefe de Administración civil de cuarta clase, en funciones de Delegado de la provincia de Zara-

Hago saber que por acuerdo fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, cito y emplazo á D. Bienvenido Viñuales, industrial que establecido estuvo en estaciudad, calle de la Manifestación, 81, en el mes de Mayo del actual año, para que en el término de quince días se presente en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sita en la calle del Buen Pastor, al objeto de hacerle saber que la Junta administrativa de la contribución industrial, en sesión celebrada el día 24 de Agosto último, bajo mi presidencia, en vista del expediente de defraudación que se instruyó contra el mismo por el Investigador administrativo D. Joaquín Pina, y de conformidad á lo que preceptúan los artículos 172 y 181 del reglamento de la contribución industrial, acordó por unanimidad declarar al D. Bienvenido Viñuales defraudador de la expresada contribución, é imponerle la penalidad que determinan los párrafos primero y segundo del art. 181 citado, que consiste en el pago de la diferencia de cuota que debió satisfacer desde el ejercicio de 1894-95 al de 1895-96 sin figurar en matrícula en la industria que le correspondía, y además la diferencia de cuota entre la tarifa 1.a, clase 5.a, á la misma tarifa, clase 12.a, en concepto de multa.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes se le no-Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes se le no-tifica al D. Bienvenido Viñuales por medio de este anuncio para que llegue á su conocimiento el acuerdo de la precitada Junta, y para que si lo cree conveniente interponga el re-curso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días, contados éstos desde el siguiente al que aparezca este anuncio insertado, ingresando previa-mente en las arcas del Tesoro, la suma de 1.369 pesetas 84 céntimos, á que ascienden las responsabilidades que le han sido impuestas con arreelo á la siguiente liquidacion:

sido impue tas, con arreglo à la siguiente liquidación:
Di'erencia de cuota entre la tarifa 1.ª, clase 12, núm. 13, à la de la misma tarifa, clase 5.ª, número 6, por el año

de 1894-95:

	100000
Cuota diferencial	396 63'36 27'56
Suma	486'92 486'92
Recargo equivalente á la direrencia de ambas cuo- tas por penalidad	396
TOTAL	1.369'84

No dándose curso al escrito de apelación, el que será dirigido á mi Autoridad, sin el previo ingreso de las responsabi-lidades antes citadas.

Si en el término citado no comparece en estas oficinas el D. Bienvenido Viñuales ó persona que lo represente, se le declarará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1896.-El Delegado de Hacienda, P. l., Rafael de Eulate.—El Jefe de la Investigación, Rafael Martínez. 2704—M Rafael Martinez.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 269, de 25 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 218, de 24 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Torre del Puerco, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 3 de Noviembre próximo venidero. San Fernando 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de Es-

tado Mayor, José R. Izquierdo.

Junta dioces ana de construcción y reparación de templos de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes, se ha señalado el día 15 del próximo Octubre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Isabel de Murcia, bajo el tipo del presupuesto de contrata,

importante la cantidad de 4.695 pesetas 46 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presu-puestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del pro-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 234 pesetas 77 céntimos en dinero 6 en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 24 de Septiembre de 1896.—P. el Presidente de la Junta diocesana, el Vicario general, S. P., Dr. Félix Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Septiembre del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Santa Isabel de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo er upo njado en er anuncio; advirtiendo que será desechada todá proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponen-te a la ejecución de las obras. te a la ejecución de las obras.

Junta diocesana deconstrucción y reparación de templos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre, hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de El Pozuelo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 21.404 pesetas, de las que abonará, en su día, 1.500 el pueblo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa

del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.070 pesetas 25 céntimos, que se depositará en la sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta diocesana en dinero ó en valores de la Deuda pública que la ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que prevísne dicha instrucción.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.=El Presidente accidental, Dr. José María Prá, Maestrescuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de El Pozuelo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresendes magnicitas y condiciones por la contidad de presados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no expresse determinadamente la centidad, en resotas y conti se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente à la ejecución de las obras.

322—S te á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Montalbán.—Antonio, Mayor, 19, tercero. París.—Veloz, sin señas. Ubeda.—Pina, Floranes, 2.

Cartagena.—Rosa Martínez, Gravina, 4, tercero centro. Badajoz.—Tomás Harregí, Vergara, 3. Coruña.—Juan Lanillos, sargento compañía obreros Par-

que (ausente). Granada.—Guzmán Martínez, Princesa, 31 antiguo. Bilbao.—Pedro Rivera, Alcalá, 23.

Habana.—Celestina Arnunan, sin señas. Puerto de Santa María.—José Castro Quesada, Alcalá,

primero. Coruña.—Enrique Suárez, Paz, 13. Ciudad Real.—María Jesús Sánchez, San Bernardo, 16,

principal izquierda.

Castro.—Juan Manuel Zabala, Espoz y Mina, 7.
París.—Veloz, sin señas.
Villafranca del Fresno.—Luciano Baselga, Hortaleza, 53.
Alcalá de Henares.—Lacastro, Olózaga, 12, principal.
San Sebastián.—Isabel Manzano, sin señas.
Fregenal.—Fernando Soldevila, Echegaray, 23.
San Sebastián.—María Jesús Fernández, Biblioteca, 8.
Oviede, Manyal Sárahaz, Justa 2 6 21. Oviedo.—Manuel Sánchez, Justa, 2 ó 21 Barcelona.—Tomasa Hernández, Abada, 21.

ESTE

San Ildefonso.—José Renocal, Saúco, 17. Monforte. E.—Nicolás Vera, Goya, 15. Manresa.-Manuela Lauraer, Villanueva, 5.

OESTE

Monforte.—Camilo Novoa, Aguila, 6.

Valencia.—Viuda Valero, sin señas.

NOROESTE

Puente del Arzobispo.—Juana Quiroga, Don Martín, 30, tercero izquierda.

Madrid 1.º de Octubre de 1896. = El Jefe del Cierre, Eugenio E. Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Enrique Freire, Presidente do la Audiencia provincial de Palma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Miguel Riera Antich, alias Tos, hijo de Gabriel y Angela, de veintisiete años de edad, natural de Petra, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia para ratificar cierto escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue sobre

Por tanto se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Riera, y conseguida lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 18 de Septiembre de 1896.—Enrique Freire.=Ante mí, Pedro Andreu.

Juzgados militares.

BADAJOZ

D. José Carreño Guindulaín, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor del mismo, nombrado por el Sr. Coronel para entender en el expediente que por falta grave de primera deserción simple se sigue contra el soldado de este regimiento

Antonio Díaz Caballero. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anto-nio Díaz Caballero, soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural de Tocina, provincia de Sevilla, avecindado en Tocina. parroquia de San Vicente, hijo de Benito y de Claudia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu-lar, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, estatura un metro 729 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GA-CETA DE MADRID, se presente en el cuart el de la Bomba, de esta ciudad á fin de que sean oídos sus d'escargos en el expediente judicial que le sigo por la falta grave de primeras de-serción simple; bajo apercibi, miento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjui-

A su vez, en nombre de S. M. e. Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Bonba de esta ciudad, y á mí disposición; pues así

Dada en Badajoz á 17 de Septiembre de 1896.—13 Capitán, Juez instruct r, José Carreño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Rillo.

2555—M

BARCELONA

D. Juan Guinjoán y Buscas, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta grave de primera deserción se sigue al soldado dell

mismo Enrique Jimeno Homedes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Enrique Jimeno Homedes, natural de Tortosa, avecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Enrique y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, estudiante, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser hapido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á Ĭ6 de Septiembre de 1896.=El Juez instructor, Juan Guinjoán.

D. Juan Guinjoán y Buscas, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Tomás March M. s.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Tomás March Más, natural de Montbrió, avecindado en Cornudella, Juzgado de primera instancia de Reus, hijo de Tomás y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 682 mi-límetros, para que en el preciso término de treinta días, con-tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazana, a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Septiembre de 1896. El Juez instructor, Juan Guinjoán.

D. Juan Guinjoán y Buscas, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado

del mismo Luis Cotchu Ventura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Luis Cotchu Ventura, natural de Cervia, avecindado en Cervia, Juzgado de primera instancia de Gerona, hijo de Lorenzo y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 617 milímetros para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimien-to que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición: pue lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Juan Guinjoán,

D. Emilio Civeira y Ramón, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Juan Sanz Mur.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Sanz Mur, natural de San Mar-tín de Provensals, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señaspersonales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba íslem, boca ídem, estatura um metro 540 milimetros, para que en el preciso término de treinta. días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimien-to que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhort, o y requiero á todas las Autoridades, así civiles como milita res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Septiembre de 1896, =El Juez instructor. Emilio Civeira,

D. Emilio Civeira y Ramón, Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falt grave de primera deserción se sigue al soldado del mis-

mo Eusebio Prats Marsal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Eusebio Prats Marsal, natural de Gracia, avecindado en Gracia, Juzgado de primera instancia de Barcelona, hijo de Julián y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio panadero, y cuyas señas personales son: pelo ca taño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 540 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado re-

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así

lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona á 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor. Emilio Civeira.

D. Andrés Jaén Núñez, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado José Aragonés Bonet, que ha desertado de este Cuerpo el día 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Teresa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin ninguna seña particular, y de un metro 599 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, con-tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, en Barcelona, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándo-

le el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Aragonés Bonet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preço, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime 1 de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligen-

cia de este día Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1896.=Andrés 2556-M

CORUÑA

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, nú mero 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Manuel Rosendo Sanmartín de Bernardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rosendo Sanmartín de Bernardo, hijo de Ramón y de Cormen, natural de la parroquia de Torres, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Puentedéume, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín | oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rosendo Sanmartín de Bernardo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado

en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 18 de Septiembre de 1896.—Ramón
2557—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del egundo batallón de este regimiento Francisco hijo de Simeón y de Dolores, natural de Tárrega, provincia de Lérida, vecindado en Cervera, partido judicial de ídem, de la misma provincia, de veinte años de edad, soltero, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su estatura un metro 594 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera de-

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llam, cito y emplazo á dicho Francisco Foscat Esteve, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de la plaza de Gerona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareze en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido indviduo; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso 3 cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, y a mi diposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este di

Y para que la presente requisitoria tenga la deba publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletine oficiales de las provincias de Lérida y Gerona.
Gerona 17 de Septiembre de 1896.—El Comandale, Juez

instructor, Francisco Rubio.

GUÍA (GRAN CANARIA)

D. Ramón Miró Ruiz, Comandante del batallón reserva de Canarias, núm. 5. Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón de reserva sin la competente autorización el recluta en depósito José Carrillo Medina, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Artenara, de oficio jornalero, de estatura un metro 547 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color blanco, frente regular, aire torpe, producción regular, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón,

estoy instruyendo expediente por la expresada falta; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el pre ente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón reserva de esta localidad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las segurida-

des convenientes á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales

de las provincias de Canarias y Habana. Guía (Gran Canaria) 9 de Septiembre de 1896.=El Co-mandante, Juez instructor, Ramón Miró.=Por su mandato, el sargento Secretario, Matías García. 2559—M

MADRID

D. Angel Gómez Trevijano, Capitán, Ayudante del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado para instruir esta sumaria contra el recluta del expresado regimiento Ricardo Moreno Ecija por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del segundo batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Ricardo Moreno Ecija, natural de Málaga, covincia de ídem, hijo de Antonio y de María Paz, soltero, de veintiún años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales, según consta de su media filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, frente regular, boca ídem, barba ídem, nariz ídem, estatura un metro 628 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cu rtel de María Cristina de esta Corte, á mi disposición; bajo e percibimiento de que si no se presenta en el place designado será guilificado de que si no se presenta en el plazo designado será calificado de

rebelde por el delito que se le persigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, par que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Moreno Eciparica de la carledada de la contra como de la contra consegue de la contra contra consegue de la contra consegue de la contra cont a, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.=El Capitán, Juez instructor, Angel Gómez Trevijano.

MANRESA

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruído contra el soldado Quirico Grau Solá,

por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Quirico Grau Solá, natural de San Quirico de Besora, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Buenaventura y María, de oficio albañil, de veinte años de edad, soltero, su estatura un metro 648 milímetros, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado. producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona en esta ciudad de Man-resa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Quirico Grau Solá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza á mi disposición.

Dada en Manresa á 14 de Septiembre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 2561-M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Monresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta soldado desertor José Font Soteras, por haber faltado á la concentración de 12 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del último reemplazo José Font Soteras, natural de Igualada. Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, nació en 11 de Julio de 1876, oficio panadero, edad veinte años, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro 650 milimetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos trigueños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bolctin oficial de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición, en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, mím. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de 3. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del processo, y caso de ser habido lo con-

duzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Manresa á 15 de Septiembre de 1896.—Andrés García.

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta soldado desertor Salvador Casals Mir, por haber faltado á la concentración de

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplezo al recluta excedente de cupo del último reemplazo Salvador Casals Mir, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Gumbreny, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona, nació en 25 de Julio de 1876, oficio pastor, edad veinte años, estado soltero, su religión Católica, Apostólica y Roman , estatura un metro 600 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, ce as al pelo, o os pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á mi disposición, en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber saltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero: todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 15 de Septiembre de 1896.=Andrés García.

D. Andrés Carcía Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta soldado desertor José Navarro Mateo por haber faltado a la concentración el 12 de

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del último reemplazo José Navarro Mateo, hijo de José y de Rosa, natural de Igualada, partido de ídem, provincia de Barcelona, nació en 4 de Febrero de 1876, oficio dependiente, de veinte años de edad, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, estatura un metro 585 milímetros, sus señas ésta : pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire regular, su producción buena; señas particulares ninguna, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva y Gaceta de Madrid, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en la casa cuartel antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Septiembre de 1896.—Andrés

PAMPLONA

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada el día 1.º del actual, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto último (D. O. núm. 178), al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Miguel Guelbenzu Guelbenzu, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Miguel Guelbenzu Guelbenzu, natural de Larrasizar, provincia de Navarra, hijo de Elías y Ramona. soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas son las Figuientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, baca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro 695 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el per-

juicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo Miguel Guelbenzu Guelbenzu, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición y á las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Septiembre de 1896.—Luis Pi-2542-M

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batall n del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y

Juez instructor del mismo Cuerpo. Por la presente requisiteria llamo, cito y emplazo al soldado de la octava compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Alfredo Calabia Perea, hijo de Mariano y de Rosalía, natural y avecindad en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintiún años de edad, estudiante, de estado soltero, de estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba

The state of the s

idem, bosa idem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, a mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido la conducação en electrodo acusado. bido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la ciudadela de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Pamplona 17 de Septiembre de 1896.-El Juez instructor, Federico Gómez Mariscal.

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y

Juez instructor de dicho Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regi-miento de Cantabria, Victoriano Valle Ciganda, hijo de Candido y Josefa, natural y avecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintidós años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, su estatura un metro y 615 milímetros; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, ce as al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, e lor moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Nararra, comparezca à este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Ciudadela de esto plaza, mi disposición, para responder à los Crudadela de esto plaza, en disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comp rece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero é todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzam en clase de preso, con las seguridad conveniente, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, derico Gómez Mariscal. 2544—M Federico Gómez Mariscal.

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitaria llamo, cito y emplazo al cabo de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria Guillermo Napal Urroz, hijo de Mariano y de Ciriaca, natural de Zaragoza y avecindado en Zuera (Zaragoza), Juzgado de primera instancia del Pilar, de veinte años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fi ado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

este día.
Pamplona 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Federico Gómez.

D. Federico Gómez y Mariscal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y

Juez instructor del citado Cuerpo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la séptima companía expedicionaria del primer batallón del regimiento de Cantabría, Santiago Terrén Uriol, hijo de Mariano y Joaquina, natural de Zaragoza y avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de San Pablo, de edad de veintiún años, de oficio zapatero, de estado soltero, estatura un metro 508 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que por el delito grave de primera deserción se le sigue de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-geneias en busca del referido acuvado, y en caso de ser h bido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza á mi dispo-

sición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Pamplona 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Federico Gómez Mariscal.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido, por providencia

de hoy dietada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, referente al juicio oral señalado para el día 14 de Noviembre próximo venidero, en la causa criminal seguida contra Santiago Ingelmo Sánchez y Tomás Bernal Grande, vecinos de Cabezuela de Salvatierra, sobre tentativa de estragos, en la que están mandados citar como testigos para las once de la mañana de expresado día los sujetos José González Moreira, Miguel Lobato Sánchez, Manuel Peral Vicente, Rogelio Arroyo Tabarés, Manuel Silva Fernández, Lucio Sánchez Martín y Esteban Sánchez Gómez, cuyo domicilio se les señala en dicho pueblo de Cabezuela, excepto el Esteban que se dice ser de Salamanca; y como excepto el estevan que se arce ser de Salamanca; y como quiera que al ser buscados dichos sújetos para citarles en tales domicilios, no sólo no han sido habidos, sino que tampoco son conocidos en ellos, expresado Sr. Juez, en el prenotado proveído, se ha servido disponer se les practique la citación acordada, bajo los apercibimientos legales; y á los fines de que se hace manción en la forma presenta por el pórmato de que se hace mención en la forma prescrita por el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Salamanca y en la , GACETA DE MADRID, á cuyo fin, expido la presente, que firmo en Alba de Tormes á 26 de Septiembre de 1896.—El actuario, Sandalio González.

J—6596

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta

villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes de un hombre desconocido, cuyo cadáver, en forma de esqueleto, fué hallado la mañana del 11 del actual en la Foz de Arbayun y sitio denominado Pozo Verde, enclavado en el término jurisdiccional del pueblo de Usun, valle de Romanzado, el cual se hallaba vestido con pantalón azul, camisa al parecer blanca, faja negra y embozado todo su cuerpo en una manta de las llamadas Morellanas, de color encarnado y cuadros blancos, teniendo los pies enteramente descalzos, y una elástica de lana color café, sobre la que tenía apoyada la cabeza, y boina azul, todas cuyas prendas están podridas, no pudiéndose, por el estado de esqueleto en que se encontró, precisar ninguna seña general ni particular, sino la de que era de una estatura regular y ya hombre formado, datando su fallecimiento, según opinión facultativa, á juzgar por el estado en que se encuentran los huesos ó esqueleto, de más de dos ó tres años, para que en el trmino de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado v su sala de audiencia, sito en la cárcel del partido, con el objeto de recibirlos declaración en la causa que por el hallazgo de dicho cadáver en esqueleto me hallo instruyendo y de exhibirles las prendas mencionadas que se han ocupado, á fin de si por el reconocimiento de las mismas puede conseguir la identificación del mencionado cadáver.

Dado en Aoiz á 23 de Septiembre de 1896.—Jacinto Cornago. De su orden, Laureano Lacunza. J - 6488

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho à la herencia intestada de Doña Tomasa Fernández y García Pumarino, natural y vecina de esta villa, donde falleció el 16 de Julio último, á la edad de ochenta y seis años, para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean rezent en este s'asgato a circular los declaración de herederos ab asistidos en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato que por fallecimiento de la Doña Tomasa cursa á origen del Escribano que refrenda advirtiendo que hasta la fecha quien reclama dicha herencia es Doña Donata Martínez y Fernández, vecina del Castillo en Soto del Barco, fundándose para ello en que es sobrina de la finada.

Dado en Avilés à 28 de Septiembre de 1896.—Antonio Casas.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

X-551

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio López Genzález, hijo de Antonio y María, de veintiún años de edad, natural de Hornachuelos, vecino de Feria, soltero, jornalero y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente edicto en los diarios oficirles, comparezca en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 20 de Septiembre de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique J - 6489

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Muñoz Juanela, conocida por la Andaluza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre tentativa de robo, y á que le sea ofrecido en forma el sumario; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 23 de Septiembre de 1896.—Francisco Mifsut y Macon. De orden de S. S., Manuel Maqueda.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instruc-

ción del distrito del Hospital.

Per la presente, que se expide en méritos de causa sobre resistencia centra Ramona Clot y Ribot, se cita y llama á la misma, de ciacuenta años, hi a de Buenaventura y Dominga, natural de San Bartolomé de la Caadra (San Felíu de Llobregat), vendedora ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, l, bajo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en dereche limbiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes que componen la policía judicial procedan a la husca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, casa de ser

habida, á las cárceles nacionales, á mi disposición.

Barcelona 21 de Septiembre de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Per disposición de S. S., por D. José Antonio Sánchez, Luis Durán.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del dis-

trito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza a Da-Por la presente requisitoria se cita, liama y empliva il 198-quín Balaguer y Sinz, hijo de Joaquín y Antonia, natural de Peralta de la Sal, de veintitrés años, soltero, jornaloro, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, cionde sus señas personales: estatura regular, color morena, cjas y pelo-negros; viste chaqueta, usa gorra y calza alparentas, a fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletía cericial de asta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín egicial de asta provincia, comparezca de rejas adentro en las carceles nacionales de esta capital, conforme así lo tengo mandado en méritos de causa criminal contra el mismo sobre hurto, por haber desaparecido de su domicilio, hallándose en Barrad apud acta en méritos de la mencionada causa.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la busca y captura del raterido Joaquín Balaguer Sinz, poniéndolo á mi disposición, una vez obtenida, en estas cárceles nacionales

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1800.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Petere.

J-4802

D. Mariano Pascual Español, Juez instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Escição Russo Camorrone, de treinta años de edad, casado, del comercio, domiciliado en la calle de Borrell, 53 primero, españada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentre del fermino de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de la calle de la ca Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de evaceas ana di-ligencia acordada en la causa criminal que confra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad; apercibido do que se le

declarará rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Anforidades y policía judicial procedan á la busca y copfuea de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las

cárceles nacionales de esta capital.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1806.—Meriano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. Marcelo Planas, Juan Báez, Escribano.

J.—6493

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del dis-

Por el presente se cita y llama á Francisco Sol y Gensana, soltero, de diez y siete años, guarnicionero, natural de Lérida, vecino que fué de Gracia, Torrente de les Flores, número 14, segundo, de cuyo domicilio se ha auscartado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRIP. SO presente en estas cárceles á disposición de esta Auditaria vincial, en méritos de la causa que se le instruye por hurto. A la vez encargo á todas las Autoridades y demás indivi-

duos de la policia judicial procuren la busca y capatina de dicho Francisco Sol Gensana, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, facciones regulares; viste chaqueta. gorre y alpargatas, y caso de ser habido conducirlo á las cárcoles de esta ciudad á disposición de dicho Tribunal superior; pues así lo tiene acordado en auto de 12 del actual, dictado en la

referida causa.

Dado en Barcelona á 23 de Septiembre de 1868, — Mariano Pascual Español.=Por mandado de S. S., José de lés eve.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de

la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido querella eriminal por injurias á D. Emilio Gutiérrez Gamero contra D. Francisco Alcañiz Maestro, en la que la Audiencia de esta provincia, con fecha 30 de Marzo último, dictó un anto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Se tiene por desistido y aparfado con las costas á D. Emilio Gutiérrez Gamero de la querella interpuesta contra D. Francisco Alcañiz Maestro, sobre calumnias é injurias, alzándose el embargo ó cancelando la figura, caso que uno ú otro se hubiere con respecto al último llevado á cabo.»

Por providencia de 21 de Agosto último la misma Audiencia provincial de esta villa acordó que se haga saber el referido auto al D. Emilio Gutiérrez por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y que de no presentarse en un fórmino de quince días de paraque de no presentarse en un término de quince días, le parará el perjucio á que haya lugar, y en su virtud, campliendo con lo acordado por la Superioridad, expido

Dado en Bilbao á 23 de Septiembre de 1896.—Miguel Bobadilla.=Ante mí, Julio Enciso.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Pérez, de estado casado, de profesión del comercio, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta riquisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimien-

juicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busea, captura y conducción del Juan Francisco Pérez, si fuere babido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuicia miento criminal.

to en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el per-

Dada en Bilbao á 23 de Septiembre de 1896.—Miguel Bobadilla.=Ante mí, Julio Enciso.

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cahaiérniga. Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de Benita, natural y vecino de Preije, partido de Castropol, en la provincia de Oviedo, y exponetual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requi iteria en los Boletines oficiales de las provincias de Santa eder y Oviedo y Gacetta Bandario, comparezca ante la Santa eder y oviedo y Gacetta de Rapario en la Santa eder y oviedo y Gacetta Bandario, comparezca ante la Santa eder y oviedo y Gacetta de Rapario en la Caracteria de Castrophia. la Secuión primera de la Audiencia provincial de Santander, á fin de notificarle el auto que en 9 del corriete dictó la Sección primera de dicho Tribunal, decretando la prisión provisional del aludido Angel Rodríguez, en la causa que se le si-gue en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuició á que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judes, tatas etvres como mintares y agentes de la ponera judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Rodrígnez, poniendolo á disposición del Sr. Presidente de la mencionada Audiencia de Santander, y en la cárcel pública de dicha ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Cabuérniga á 19 de Septiembre de 1896.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Sánchez y González con D. Gonzalo de Perea y Pereda, cuyo domicilio actual se ignora, por el presente se hace saber á este último que en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserci n de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, si acepta ó repudia la herencia de su señor padre D. Juan Perea, y que por el fallecimiento de éste pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de transcu-rrido dicho termino sin verificarlo se le tendrá la herencia

Dade en Madrid á 18 de Septiembre de 1896.=V.º B.º= Del Rey. El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

MATARÓ

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción de este partido con providencia del día de hoy, en méritos del sumario seguido por injurias contra Laureano Vilarrubia y Pertogás, por la presente se cita á Enrique Romero Tessodas, Salvador Ferreras, Ramón Garriga, Jaime Juliá Ferrer, Mogil Abril Guigullo, Jaime Camps Ferrer, Pablo Rosatón Casanovas y José Suts Coman, vecinos que fueron todos de Vilasar de Mar, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezcan todos ante la Sección primera de la Sala de que comparacean todos ante la section primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Barcelona, Relatoría Socretaría de D. Magin Pla y Soler, el día 21 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar fa celebración del juicio por jurados de dicha causa; apercibiándoles de que si no comparecen incurrirán en la multa de 5 à 50 pesetas multa de 5 á 50 pesetas.

Mataró 16 de Septiembre de 1896. = Casimiro Guinots, Secretario sustituto.

MONTILLA

D. Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado

de primera instancia de este partido.

Doy se que en el mismo y por ante mí se ha seguido expediente de ausencia á instancia de Doña María de los Dolores Cabello y Jiménez Cuenca, en el que ha recaído el siguiente «Auto—Resultando que María de los Dolores Cabello y

Jiménez Cuoca, debidamente representada, ha justificado en forma fehaciente el matrimonio que en 5 de Mayo de 1864 contrajera con Isidro Anselmo García Ruiz, y por información recibida con citación Fiscal se ha acreditado que su experior por la contrajera con securido de contrajera con secu presado marido desapareció hace más de veinte años de Puente Genil, en que tenía su domicilio, sin dejar apoderado ni administrador de sus bienes, y que se desconoce su paradero desde entences, y el Ministerio público ha dictaminado favorablemente á la declaración de ausencia pretendida por la cónyuge presente: Considerando que conforme á los artículos 184, al 186,

188 y 190 del Código civil, debe hacerse la declaración solicitada y las inherentes al estado jurídico en que se constituye al marido de la peticionaria;

Se declara la ausencia de Isidro Anselmo García Ruiz, que surtirá plena eficacia jurídica pasados seis meses des-pués que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-cial de esta provincia, y se concede á María de los Dolores Cabello y Jiménez Cuenca la representación de su referido cónyuge ausente, con la facultad de disponer ella libremente de los bienes y derechos de su exclusiva pertenencia, y la de administrar los de su marido y de la sociedad conyugal hasta que comparezca el ausente ó quien sea causa habiente de

los derechos del mismo.» Lo proveyó y firma el Sr. D. Diego Medina García, Juez de primera instancia de este partido, en Montilla à 23 de Septiembre de 1896.—Doy fe.—Diego Medina García.—Ante mi, Joaquín de Heredia y Crespo.

Es conforme con su original á que me remito. Y para que conste, pongo el presente en Montilla á 5 de Septiembre de 1896. = Joaquín de Heredia y Cresp

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Chicano y Arroyo, hijo de Diego y Catalina, de veinti-dós años de edad, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido con el fin de ser constituído en prisión y que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido rematado, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Montilla á 20 de Septiembre de 1896.=Diego Medina García. Por mandado de S. S., el actuario, Agustín Maldonado. J-6469

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristobal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y d istinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de in strucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José Fernández Gil, alias el Gitano, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Miguela, casado con Carmen Jiménez, natural del Pinoso, partido de Villena, de esta provincia, vecino de esta capital, con domicilio en Puente Tocinos, de oficio tratante, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, para la proctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre danos; apercibiéndole que caso de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado, y encontrado que sea se remitar con las securidades aconvaientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado, y encontrado que sea se remitar con las securidades aconvaientes de la constala de dicho procesado. ta, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Murcia 21 de Septiembre de 1896. = Cristóbal Gironés. =

El actuario, Bernabé Costa.

OLMEDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en una orden del Superior, se cita á Bonifacio Pérez Rodríguez, vecino de Rodilana, hoy se cita a Bolinacio Ferez Rodriguez, vecino de Roditana, hoy se ignora su paradero, para que comparezca, bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 21 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar el juicio por jurados de la causa contra Ricardo Sánchez y otro sobre violación.

Olmedo 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Gabriel Torés.

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez Olmos y Luis Sanz Calvo, ignorándose el domicilio del primero, y el segundo reside en Valladolid, para que sin excusa ni pre-texto alguno, y bajo las responsabilidades que la ley estable-ce, comparezcan el dia 3 de Octubre próximo, á las once en punto de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de asistir al juicio oral en causa seguida contra Nicolás González Antón por infidelidad.

Peñafiel 28 de Septiembre de 1896. = El actuario, Lino Martín.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Francisco Soler Coll, Juez municipal de esta villa, Re-

gente del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, de estatura alta, cara completamente afeitada, que visten blusa azul, y uno de ellos barretina y el otro gorra, que en la madrugada del día 3 del actual sorprendieron en término de Viladrán á Ramón Capdevila, y le sustrajeron 714 pesetas, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que sobre el referido hecho se ins-

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los referidos su-

Dada en Santa Coloma de Farnés á 19 de Septiembre de 1896.—Francisco Soler Coll.—El actuario, José Climent.

D. Francisco Soler Coll, Juez de instrucción accidental de

este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Pujol Sitjar, hijo de Pedro y de Rosa, de veintinueve años de edad, casado, carbonero, natural de Mieras, vecino de Anglés, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días, contados desde la úlima publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado al objeto de sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Gerona en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

la ley. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, remitiéndolo á la cárcel que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel

de este partido á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 19 de Septiembre de 1896.—Francisco Soler Coll.—Ante mí, Joaquín Torrent.

SANTANDER

D. Ramón Pombo Polanco, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse enfermo el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Consuelo Gabarri Jiménez, de veintiséis años, hija de acio y Carmen, natural de Reocín de los Molinos, partido de Reinosa, casada con Mariano Gabarri, vecina de Valderredible, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, según está acordado en el ramo de prisión de la causa que contra la misma se sigue por hurto de pañuelos, habiéndose mandado expedir esta requisitoria por no haber comparecido ante el Juzgado en el tiempo que se la tiene mandado, y si no comparece dentro del término dicho será declarada rebelde y la parará el per-juicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta Audiencia á referida procesada María Consuelo Gabarri Jiménez, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juz-

Santander 23 de Septiembre de 1896.—Ramón Pombo.— Por su mandado, Jesús Escobio.

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del

distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Mata se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Peña, en el que se ha

acordado expedir la presente, por la que en nombre de 3. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las acordidades en versiones é disposición de acordidades. con las seguridades convenientes, á disposición de este Juz-gado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos eficiales; apercibido que de no verificario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Peña, alias Niño de Curra, de oficio torero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 19 de Septiembre de 1896. = Francisco

Fernández Amaya. = El actuario, José Marchena.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saher á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado y actuación de D. Francisco de Mata se instruye su-mario por el delito de lesiones contra Mariano Calderón Enrique, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso. con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

V para que se persona en la sela sudiencia de este Tribu

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el tírmino de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho recho

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mariano Calderin Enrique, de cincuenta años de edad, hijo de José y Camila, natural de Santiago de Calatrava, partido de Martos, provincia de Jaén. y vecino de esta capital, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla á 21 de Septiembre de 1896.—Francisco

Fernández Amaya.—El actuario José Marchena.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Pos el presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Toledo é Isidoro Moro García, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciadad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa procedente de este Juzgado seguida contra Félix Rojo y otros sobre robo: apercibidos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 28 de Septiembre de 1896.—Gabino Gordaliza.=Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Juzgados municipales.

LA VICTORIA

D. Bartolomé Aguilar y Gómez, Socretario interino del nzgado municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Certifico que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia hecha por Teresa Ramos Luque, esposa que dijo ser de Manuel León Maresa namos Euque, esposa que dijo ser de Manuel Leon Macias, así como que eran vecinos de Casarabonela, provincia de Málaga, con motivo del 23 de Julio último haber lesionado á la hija de éstos, Micaela León Ramos, niña de ocho años de edad, un perro de la propiedad de José Soria Carnerro, de esta vecindad y domicilio, el Sr. D. Francisco José Montilla y Avilés, Juez municipal de la misma, con fecha 5 de los convientes, la dista de extensió contra contr de los corrientes, ha dictado sentencia, cuya parte dispositi-

va y publicación dicen así:
«Parte dispositiva.—Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia al José Soria Carnerero y declarar de oficio las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes y Fiscal, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco José Montilla y Ayilés.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada y pronunciada ha side la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, y de ello cer-

tifico.—Bartolomé Aguilar, Secretario.—Hay ana rúbrica.» Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, y como se desconozca aun el actual paradero del Manuel León Macías, su esposa é hija mencionadas, pues que se hallan todos, cuyas señas se ignoran, dedicados á la mendicidad de pueblo en pueblo, para que les sirva de notificación y sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines eficiales de esta provincia de Córdoba y la de Málaga, en conformidad á las disposiciones vigentes, pongo el presente que visará repetido Sr. Juez en La Victoria á 7 de Septiembre de 1896.— V.º B.º=Montilla y Avilés.=Bartolomé Aguilar, Secretario, J - 6487

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a Florentino del Valle Llorente, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Colmenar Viejo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, José

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a Práxedes de la Puente Hernández, Sergio San Marcos, Manuel Jarabo, Ramona TioCompañía.

jonces y Dolores N., para que el día 2 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Secretario, José Ballester

J—6475

llester.

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Gas y Electricidad de Oviedo.

Balance de situación de la Sociedad comanditaria de los Sres. González Alegre, Polo y Compañía en 31 de Diciembre de 1894.

	resetas.
ACTIVO Terrenos, edificios y mobiliario Material, efectos y primeras materias Caja y fondo de reserva	27.153'87 389.072'87 44.563'86
	460.790'60
PASIVO	
CapitalGanancias y pérdidas	375.000 85.790'60
	460.790.60
Oviedo 7 de Septiembre de 1896.—González A	legre, Polo y

Balance de situación de la Sociedad comanditaria de los Sres. González Alegre, Polo y Compañía en 31 de

Diciembre de 1895.	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos, edificios y mobiliario	25.838'31
Material efectos y primeras materias Caja y fondo de reserva	357.883 ⁵ 2 84.040 ⁶ 6
,	467.762'49
PASIVO	
CapitalGanancias y pérdidas	375.000 92.762'49
	467.762'49

Oviedo 7 de Septiembre de 1896.—González Alegre, Polo y Compañía.

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación en 29 de Febrero de 1896.

· omvers	Pesetas.
Λ CTIVO	
Acciones á emitir	60.000
Mobiliarios de industria y servicio	26.713.65
Gastos generales	4.74567
Semovientes	2.200
Fianzas y depósitos	962,20
Instalaciones y obras	2.211 26
Cuentas deudoras	183.633'98
	280.467'06
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas Ganancias y pérdidas	100.000
Ganancias y pérdidas	6.258'93
Cuentas acreedoras	174.208'13
	280.467'06

Madrid 27 de Septiembre de 1896.-El Contador, José Galino.=V.º B.º=El Presidente, Frutos García.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1896.

		ALTURA del	y numedad del arre.		DIRECCION		
	HORAS	barómetro reducida					ESTADO
		ź 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento		del cielo.
9 12 3 6							Poco nub.º Idem. Casi desp.º Despejado. Idem. 20'7 6'3 14'4 26'8 56'3 29'5 4 29'4 4'3 25'1 8 590 2'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)							• •

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, p las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Octubre de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempe- ratura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián. Bilbao	772'5 773'5	13.5 15.0	so		Lluvioso Poco nub.º.	
Ov edo Coruña (7h.). Santiago	773'5	15'3	NE	Idem	Despejado	Picada.
Orense Vigo	772'4 772'1	15'7 16'8	NE	Ider Viento.	Idem	Tranq,ª
Oporto	7 70 ' 8 767 ' 4	18.2 17.2	NE		Idem	
Lisboa (8 h.) Badajoz	769°0	20 0	NE		Idem	•
S. Fern. (7 h.) Sevilla	764'4 766'0	17·1 21·0	ENE		Poco nub.º. Despejado	Tranq.a
Málaga Granada	764'9 763'3	23 0 19•4	SE	B.ª fto Calma.	Poco nub.º. Despejado	Tranq a
Alicante	763'9	22.6	NO	Idem	Idem	Tranq.ª
Murcia Valencia	767·3 766'0	18'0 18 ' 4	NO		Poco nub Casi desp	,
Palma	764'6	15.2	NE		Poco nub.	Tranc.
Barcelona	763.8	17.2	NE		Idem	
Teruel	768'4	10.0	N	1	Idem	,
Zaragoza	765'7	14'6			Casi desp.°.	
Soria	767'1	9.8	N	V.ºm f.		,
Burgos	771′8	8'8	N	B. ng.	Idem	,
Valladolid Salamanca	771.0	16'0	NE	V.0m.f.	Poco nub.°.	,
Segovia	770'5	12.0	N	Viento.	Nuboso	,
Madrid	768'8	15'8	NNE	Brisa	Poco nub o.	•
scorial	768'4	13,6	NO	V.º fte.		>
Ciudad Real.	765'2	18'1	NE	Viento.		•
Albacete	767'6	19'9	NNE.	Brisa	1	>
París	771'5	7'3	N		Idem	,
Griz-Nez	7 73 ' 6	10'7	E.,		Brumoso	
St. Mathieu	774'7	11'8	• >		Nuboso	
Isla d'Aix	772'0	11.0	NE		Despejado	
Biarritz	772'1	10'0	ENE	Brisa		
Clermont	768'0	83	NO	1d. 1te.	Cubierto	•
Perpiñán	760'8	12-2	NE	Brisa	Nuboso	Picada
Sicie	761'2	12.2	NO	ì	Idem	
Roma Liorna					ĺ	
Palermo		İ	1		İ	
Cagliari						

Dirección general de Correos y Telégrafos,

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

	CAMB	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 30.	Día 1.º			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. (Sin					
cupón.)	64'70	63'70-65			
á plazo	64'75	63,75-80-70-60			
		fin cor. fir.			
		cambio m. 63'7!5			
no publicado.	>	63'65			
á plazo.	65'30	64'30 fin cor. fir. 0'50 prima.			
Idem id. id. serie E	64'70	63'65			
pequeños.	66 0/0	64'15-50-30-55-35-95			
poquonos.		64'80-40-25-75-70			
		63'85-80-66'35-30			
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	,	64'90			
Idem id. al 4 por 100 exterior. Sin cupón.)	76.55	75'60-55-50 45-40			
á plazo.	76'60	75.65-50			
_		fin cor. fir.			
z.		con numeración.			
pequeños.	77'90	77 0/0-76 75-40-50-90			
		76'20-75-65-77'40-50			
		77'20-30-78'45			
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	>	82'50-25			
Idem amortizable al 4 por 100. (Sin cupón.)	76'75	75'75-70-75			
p e queños.	7 8 0/0	76'80-75'80-70-90-75			
Obligation of Jal Massage al norted or son in		0/0			
Obligaciones del Tesoro al portador con in- terés de 5 por 100 anual, vencimiento					
de 31 de Diciembre de 1896:		el.			
Serie A, números 1 al 24.962. (Sin cu-					
pón.	100'75	100'75			
Serie B, números 1 al 88.973 (Sin cu-					
pón.)	,	100'75			
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 (Sin	!	84			
c upón.)	87.20	85'60			
pequetos.	87.25	85'60			
Idem id. id., 1890 (Sin cupón.)	72,50	71'30-25			
pequeños.	7 2 ' 50	71.30-25			
Banco Hipotecario de España. — Cédulas,		200 0.0			
166.500 al 5 por 100 (Sin cupon.)	>	103 0/0			
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.	,	09.070			
(Sin cupon.)	386 0/0	92 0/0 388 0/0			
Acciones del Banco de España Idem id. id. cantidades pequeñas	386 0/0	389 0/9			
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones).		>			
Idem de la Compañía arrendataria de Ta-	1				
bacos.—Acciones al portador	211,20	213 0/0 214 0/0			
Idem id. id. cantidades pequeñas	211 50	213 0/0			
á p'azo.	,	213 0,0 fin cor vol			
Idem de la Sociedad de electricidad d		(8)			
Chamberi, 1. serie, números 1 á 1 000	•	103.75			
		1			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Benefi cie
Albacete	0.30	,	Logroño	0'25	,
Alcoy	0'20	,	Lorca	0470	
Alicante	0.22	,	Lugo	0.30	•
Almería	0.25	,	Málaga	0°20	
Avila	0.25	,	Murcia	0'25	,
Badajoz	0,30	,	Orense	0.30	
Barcelona	0,50	,	Oviedo	0'25	
Béjar	0'35	,	Palencia	0.30	,
Bilbao	0'20	,	Palma de Mallorca.	0.25	,
Burgos	0'30	,	Pamplona	0.22	•
Cáceres	0,30	,	Pontevedra	0.25	•
Cádiz	0,50	,	Reus	0'20	-
Cartagena	0'20		Salamanca	0.25	•
Castellón	0,30		San Sebastiàn	0,50	>
Ciudad Real	0.35	,	Santander	0,50	-
Córdoba	0,30	,	Sta. Cruz Tenerife	0'35	,
Coruña	0'25	, ,	Santiago	0420	,
Cuenca	0,32		Segovia	0,30	
Ferrol	0'25	,	Sevilla	0.20	•
Gerona	0'25	,	Soria	0,30	,
Gijón	0'25	,	Tarragona	0.25	,
Granada	0,30	,	Talavera la Reina	0,70	
Guadalajara	0,32	,	Teruel	0,30	,
Haro	3,25	,	Toledo	0,30	,
Huelva	0'25	,	Tudela	0.65	•
Huesca	0,30	,	Valencia	0.20	,
Jaén	0,30		Valladolid	0°25	,
Jerez de la Frontera	0.50	,	Vigo	0'20	•
León	0,30	,	Vitoria	0 '2 5	>
Lérida	0,50	3 .	Zamora	0.30	>
Linares	0'25	,	Zaragoza	0.20	

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Septiembre de 1896.

/	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	>
	Idem id. id. interior	á	•
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 por 100		>
rondos espanoies	Idem id. al 2 por 100 exterior	á	>
	Idem id. al 3 por 100 exterior	á	•
/	Obligaciones de Cube	6	257620
Fondos franceses	3 por 100	á	101'65
1 ondos francosos	3 Î ₁ 2 por 100	á	105'20
	Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 21'00-21'05.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	
Tercera ídem	8
En rústica	5

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas advacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Eleuterio, martir, y San Leodegario, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — Campanero y sacristán. — De vuelta del vivero. — El estreno de un artista.—Los puritanos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—1.ª serie.—Turno 1.º impar.—Primer viernes de moda.—Los... de Ubeda.— Acompaño á usted en el sentimiento.—Zaragüeta (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cura del regimiento.—Las mujeres.—De vuelta del vivero.—Los

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN. — A las nueve. —Gran función á beneficio de los hermanos Hernández, que ejecutarán todos los trabajos de su reperterio, tomando parte los principales artistas de la compañía, y la lidia de un bravo

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.